

BC

Bonum Commune



BONUM COMMUNE
REVISTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE YUCATÁN
WWW.IUDY.EDU.MX



Información Legal

BONUM COMMUNE, REVISTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE YUCATÁN, año 1, Vol. 1, núm. 0, abril-junio 2021, es una publicación trimestral editada por el Instituto Universitario de Yucatán. Calle 28 No. 179 por 7 y 9, Col. García Ginerés C.P. 97070, Tel.: +52 (999) 291 4571 <http://www.iudy.edu.mx>. Editores responsables: Luis Peniche, César Madrigal y Horacio Sosa. Número de reserva de derechos al uso exclusivo en trámite. ISSN en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se permite la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación con previa notificación a los editores responsables de la publicación.

Instituto Universitario de Yucatán

Ing. Horacio Sosa Dorles.
Director General

Dr. César Humberto Madrigal Martínez.
Director de la División de Posgrado

Lic. Luis Fernando Peniche Novelo
Coordinador Académico





Revista Digital. Publicación Cuatrimestral

Dirección

Luis Fernando Peniche Novelo.

Comité Editorial

Gisela María Péres Fuentes

Guadalupe Sánchez Trujillo

Ramiro Contreras Acevedo

Horacio Sosa Dorles

Eduardo Hernández de la Cruz

César Madrigal Martínez

Corrección de estilo

Eduardo Hernández de la Cruz.

Diseño y maquetación

Emmanuel Jiménez Tamariz

Año 1, Vol. 1, núm. 0, mayo-agosto 2021





Índice

Revista Académica del Instituto Universitario de Yucatán
Año 1, Vol 1, núm 0, mayo-agosto 2021

Editorial

Ensayos

La Teoría del Delito. José Christian Pérez Flores. Páginas 1-14

Aspectos Procesales del Sistema no Jurisdiccional de Derechos Humanos. Jesús Manuel Argáez de los Santos. Páginas 15-35

La investigación en las ciencias jurídicas. César Humberto Madrigal Martínez. Páginas 36-48

Artículos

La Figura de la Reconsideración Administrativa como Instancia. Antonio Nazar Sol. Páginas 49-52

Los Derechos Humanos en el Poder Judicial. Fernando José Castro Sánchez. Páginas 53-56

Gobernabilidad y Democracia. Edward José Medina Ocampo. Páginas 57-60

Gobierno Corporativo para la Industria Energética. Marisol Iturríos Acosta. Páginas 61-62

Propuesta Formativa

Diseño del Programa para el curso: Educación Integral de la Sexualidad Humana. Gabriela de la Paz Torres Estrada. Páginas 63-84

Bonum Commune. Revista del Instituto Universitario de Yucatán. Año 1, Vol. 1, núm. 0,
mayo-agosto 2021. México



ENSAYO

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA TEORÍA DEL DELITO

JOSÉ CHRISTIAN PÉREZ FLORES
Maestría en Derecho IUP Yucatán

Resumen

Diversos países han adoptado sistemas procesales penales de corte acusatorio y garantista. Con esta modernización procesal, se han incluido figuras jurídicas que pretenden lograr el éxito a través de la optimización de los recursos y la depuración de las investigaciones iniciadas mediante mecanismos de aceleración procesal. Uno de estos mecanismos es el llamado “Procedimiento Abreviado” el cual implica que el acusado acepte los hechos delictivos y sea sentenciado con base en los registros de la investigación recogidos por el Ministerio Público, evitando la tramitación de un Juicio Oral, con el beneficio de una pena atenuada comparada con la que se impondría. Este trabajo pretende enfatizar la labor del Juez en estos procedimientos, sobre todo cuando pueda entrar en conflicto con los elementos estructurales del delito y su demostración, pues su actuar estará limitado a los hechos que el fiscal le exponga.

Palabras Clave: procedimiento abreviado, delito, conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad.

Summary:

Several countries have adopted accusatorial criminal procedural systems and rights- cut. With this procedural modernization have included legal concepts that aim to achieve success through resource optimization and debugging investigations initiated by procedural mechanisms acceleration. One of these mechanisms is called "Expedited Procedure" which implies that the accused accepted the crimes and be sentenced based on the research records collected by the prosecution, preventing the processing of an oral trial, with the benefit of an attenuated compared with that penalty be imposed. This work aims to highlight the work of the court in such proceedings, especially when it may conflict with the structural elements of the crime and his demonstration, because their actions will be limited to the facts that the prosecutor expose him.

Keywords: summary procedure, crime, behavior, criminality, illegality, guilt.

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de mecanismos de simplificación de los procedimientos penales ordinarios y la justicia negociada han sido tendencias procesales que han permeado en diversos países cuyo modelo procesal penal se ha decantado por sistemas predominantemente acusatorios.

Estos mecanismos representan una respuesta a los tardados y numerosos procesos penales que requerían agotar todas las instancias procesales para llegar a una sentencia, lo que implicaba una saturación de juzgados y ministerios públicos, haciendo una justicia lenta en cada caso.

Así, en diversos países de Latinoamérica se ha establecido la figura procesal conocida como “procedimiento abreviado”, mecanismo de terminación anticipada cuyo objeto principal es evitar la tramitación de un juicio oral, facilitando la negociación de una pena menor, evitando lo engorroso del desahogo de prueba en juicio, facilitando una sentencia de mínima culpabilidad y, por ende, la menor sanción posible y, que el imputado cuente con una respuesta pronta.

Esta figura procesal implica, como requisito de procedencia, que el imputado admita los hechos materia de la acusación y además que existan elementos probatorios suficientes que respalden esos hechos, lo que conlleva a que el Juez proceda a dictar sentencia sin necesidad de que las pruebas se desahoguen en juicio oral, sino que se juzga con base en los registros de la investigación que obren en la carpeta de la autoridad ministerial.

Lo anterior representa un pacto entre el ministerio público y el imputado o acusado, enfocado a que el segundo obtenga un beneficio consistente en una pena atenuada por el delito cometido en comparación con aquella que posiblemente se le impondría en juicio oral. De ahí que se le llame “justicia” negociada. La víctima por su parte, evita el costo de llevar un juicio oral, con la determinación de la reparación del daño en un plazo más breve.

Muchas han sido las críticas concernientes a este tipo de procedimientos pues se considera que una “justicia” negociada realmente se aleja de la verdadera justicia; por otra parte, se ha considerado que el ofrecimiento de una atenuación en las penas y medidas de seguridad es una forma de coaccionar al acusado para que acepte el delito imputado, lo que rompe con los requisitos inherentes a una confesión en la que no debe mediar coerción de ningún tipo; sin embargo, el presente trabajo pretende establecer las problemáticas existentes en este tipo de procedimientos de simplificación, cuando se entra en conflicto con la teoría del delito, ya que a criterio de esta exposición, la sentencia emitida en el procedimiento abreviado no siempre llegará a satisfacer los elementos del delito indispensables para su configuración y sobretodo indispensables para imponer una pena o una medida de seguridad a una persona sujeto de responsabilidad penal, de acuerdo con la individualización correspondiente.



EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MÉXICO

En México se adoptó un modelo de corte acusatorio a nivel constitucional en el decreto publicado el 18 de junio de 2008, mismo en el que se reformó, entre otros el artículo 20, en el que se sentó que el proceso penal sería acusatorio y oral, regido primordialmente por los principios de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, como ejes rectores del proceso.

Previo a la reforma antes señalada, el artículo 20 únicamente se refería a los derechos del imputado y de la víctima en dos apartados (A y B), por lo que se le anexó un apartado más concerniente a los principios generales del proceso, mismo que ocupó el apartado A, para enfatizar en los dos siguientes apartados los derechos del imputado y de la víctima, los cuales se ampliaron hacia un modelo garantista que tutelara de mejor forma los derechos de cada parte.

En este nuevo apartado A, se dispusieron múltiples principios relativos al proceso penal, teniendo como objetos rectores el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, la procuración de que el culpable no quedara impune y que los daños causados por el delito se reparen.

En la fracción VII del citado apartado A del artículo 20, se consideró que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no existiera oposición del inculpado, se podría decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determinara la ley, agregándose que si el imputado reconocía ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existieran medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citarían a audiencia de sentencia, dejando a la ley secundaria el establecimiento de los beneficios que se podrían otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

Cabe agregar que al realizarse las reformas constitucionales de referencia se otorgó a los Estados integrantes de la Nación el plazo de 8 años para implementar el proceso penal acusatorio, dejando la posibilidad a cada Estado de legislar en materia procesal para que de acuerdo a sus condiciones fueran transitando hacia este nuevo proceso penal.

Así, diversos Estados del país fueron adoptando el modelo propuesto por el constituyente, generando sus propios Códigos adjetivos, que si bien partían de una misma línea abstracta que eran los principios consagrados en la Constitución, establecieron características particulares y diferentes unas de otras.

La mayoría de los Estados consideró la aludida fracción VII, como fundamento para introducir en sus Códigos la figura del “procedimiento abreviado”, el “procedimiento simplificado” y el “procedimiento monitorio”, contemplándose distintos supuestos de procedencia y beneficios diferenciados para los imputados que decidieran participar en este tipo de procedimiento, apoyándose en el derecho procesal comparado, principalmente el



chileno. En algunos Estados el abreviado únicamente procedía en el caso de delitos cuya pena media aritmética no excediera de cierta cantidad de años, mientras que en otros procedía en todos los casos; por otra parte en ciertos códigos se establecía una atenuación de la pena relativa a la mínima, mientras que en otros el beneficio era mayor.

Ante diferencias como esta y considerando las discrepancias entre los Códigos estatales en relación con las múltiples figuras procesales, el legislador mexicano analizó la necesidad de generar una legislación única en la materia que pudiera operar en todo el país, en la búsqueda de la unificación de criterios de aplicación. De esta forma se plantearon distintos proyectos de Códigos Únicos, conllevando a trabajos legislativos que finalmente concluyeron con la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual estará vigente en todo el país a partir de junio de 2016.

El Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación (México) el 5 de marzo de 2014, establece en el artículo 201 la figura procesal llamada “procedimiento abreviado”, señalando como requisitos de procedencia:

- I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual deberá formular acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan.
- II. Que la víctima no presente oposición.
- III. Que el imputado:
 - a. Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado.
 - b. Expresamente renuncie al juicio oral.
 - c. Consienta la aplicación del procedimiento abreviado.
 - d. Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.
 - e. Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público para formular la acusación.

De igual forma se precisa que el Juez de control admitirá la solicitud del abreviado cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación. Especificando que serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.¹

En términos de esta legislación, el procedimiento abreviado puede ser solicitado después del auto de vinculación a proceso hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Cabe acotar que el modelo procesal penal acusatorio en México, contempla la participación esencial de tres jueces con distintas funciones competenciales; así el Juez de Control, conocerá sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la

¹ En términos del artículo 261 del mismo Código adjetivo, el dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.



imputación, el auto de vinculación a proceso, la investigación complementaria, la imposición de medidas cautelares, la fijación de la Litis procesal, la depuración de hechos, pruebas y derecho, concluyendo su función con la emisión de un auto de apertura a juicio oral, que deberá ser remitido al Juez o Tribunal de enjuiciamiento; este segundo órgano jurisdiccional conocerá de manera exclusiva de la etapa de juicio oral, presenciando el debate de las partes y el desahogo de las pruebas, hasta la emisión de una sentencia, que de resultar condenatoria se enviará a un Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, el cual vigilará la ejecución de las consecuencias jurídicas derivadas del delito impuestas por el órgano jurisdiccional de juicio oral.

El auto de vinculación a proceso, es aquella figura procesal que tiene por objeto la continuación de la investigación iniciada por el Ministerio Público, con la oportunidad de que dicho órgano de investigación solicite la imposición de las medidas cautelares para el imputado cuando exista riesgo de que se sustraiga de la acción de la justicia o cuando se pretenda proteger a las víctimas o testigos. Además el citado auto de vinculación, cuyo sustento constitucional es el artículo 19, tiene como efecto sentar la Litis procesal, pues todo el procedimiento deberá de llevarse por los hechos delictivos a que se hagan referencia en este auto.

El auto de apertura a juicio oral es el último acto realizado por el Juez de Control en procedimiento ordinario, emitido en la llamada “etapa intermedia” cuyo objeto es establecer el Juez o Tribunal de juicio oral que será competente para conocer del juicio, determinar los hechos materia del mismo, fijar las pruebas que deberán ser desahogadas en la audiencia correspondiente, así como las penas solicitadas por el Ministerio Público.

Así pues, admitido el “procedimiento abreviado” en cualquier momento entre la emisión del auto de vinculación a proceso y el dictado del auto de apertura a juicio oral, el Juez de Control deberá escuchar al Ministerio Público, a la víctima u ofendido, a su Asesor Jurídico, y después al abogado defensor, dejando al último la exposición del acusado.²

Una vez efectuado lo anterior, en términos del artículo 206 del citado Código, el Juez de Control procederá, en la misma audiencia, a emitir su fallo, debiendo dar lectura y explicación pública a la sentencia dentro del pazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los motivos y fundamentos que tomó en consideración.

² Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.



Entre los beneficios para el acusado que acepte ser juzgado conforme a este procedimiento abreviado, se precisa que cuando no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado sea sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

Para los demás casos, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión.

Respecto a la pena solicitada por el Ministerio Público se fijó la regla imperativa de que no podrá imponerse una distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado, dejándose la tarea al Juez de fijar el monto de la reparación del daño en los casos que así resulte procedente.

SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Ahora bien, aun cuando el Código Nacional no establezca que en todos los casos en los que se lleve un procedimiento abreviado la sentencia deberá de ser condenatoria, resulta difícil considerar algún caso en el que se emita de forma contraria, es decir, una sentencia en sentido absolutorio.

Se afirma lo anterior, pues debe recordarse que entre los requisitos de admisión del procedimiento abreviado están, por un lado, que el acusado acepte los hechos que se le imputan, y por el otro que existan elementos de convicción suficientes para corroborar la acusación, siendo deber del Juez de Control verificar que los elementos se encuentren debidamente integrados a la carpeta de investigación previo a resolver sobre la autorización del procedimiento.

Por lo tanto, el único camino aparente que el Código deja al órgano jurisdiccional es el de dictar una sentencia en sentido condenatorio.

En otra tónica, no se advierte que el capítulo correspondiente a este tipo de procedimiento establezca los requisitos inherente a la emisión de la sentencia; es decir, no se precisó un marco diferenciado en los aspectos y requisitos que debe contener la sentencia emitida en el procedimiento abreviado, por lo que le son aplicables en lo conducente las reglas relativas a la sentencia que se dicta en la etapa de juicio oral.

Estos requisitos se encuentran en los artículos 67 al 72, que, por tratarse de sentencia han de considerarse a la luz del artículo 403 de la legislación en cita, los cuales son:



I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;

II. La fecha en que se dicta;

III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;

IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;

V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;

VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;

VII. Las razones que sirvieren para fundar la resolución;

VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

Respecto a los datos de prueba ofrecidos y expuestos ante el Juez de control por el Ministerio Público, resulta claro que deben contar con las características de idoneidad y pertinencia para sustentar los hechos materia de la acusación. Ello implica que el Juez al emitir la sentencia, aún en procedimiento abreviado, requiere efectuar un proceso de valoración de los elementos de convicción, para determinar si aquellos son suficientes para demostrar la hipótesis fáctica expuesta por el órgano acusador.

Por otro lado, el Juez deberá de verificar si aquella hipótesis fáctica resulta subsumible a la hipótesis normativa, revisando que se satisfagan los elementos del delito correspondientes para así poder emitir una sentencia condenatoria.

Es aquí en donde surge la problemática que exige la presente investigación, pues como se refirió en la introducción, se considera que no en todos los casos en los que se tramite un abreviado, podrá afirmarse jurídicamente que se reunieron todos los elementos constitutivos del delito; para un mejor entendimiento, se sustentan breves consideraciones relativas a la teoría del delito.

SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO



De acuerdo con la teoría del delito, existen cuatro componentes básicos que describen a todas las conductas que puedan considerarse delictivas: la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Para Claus Roxin toda conducta punible presenta estos cuatro elementos comunes.³

El citado autor refiere que la acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad.⁴ La conducta, puede ser dividida en activa y omisiva, esta última a la vez clasificable en omisión simple y comisión por omisión, segundo supuesto que se da cuando un sujeto adquiere la calidad de garante y omite realizar los actos que hubieran impedido la lesión al bien jurídico tutelado. Dentro de las conductas de acción, se ha establecido también las de omisión por comisión, cuando se interrumpe el nexo causal salvador, sin embargo, no todas las legislaciones penales admiten este tipo de realización delictiva.

Dicha conducta, activa u omisiva, deberá ser típica, es decir, que ha de coincidir con una de las descripciones de los delitos que se encuentran previstos por la parte especial del Código Penal o por alguna ley especial exactamente aplicable al caso concreto. En ese sentido, existen múltiples principios universales del derecho penal que impactan la cuestión de la tipicidad, sobre todo desde el punto de vista legislativo, pues de acuerdo con el principio de legalidad la norma penal debe ser perfectamente aplicable al caso concreto, ya que se encuentran prohibidas las interpretaciones por analogía o por mayoría de razón.

Dentro del tipo penal pueden ubicarse tres elementos generales, siendo estos los objetivos, los subjetivos y los normativos. Dentro de los primeros se considera, entre otras cosas, el bien jurídico tutelado, el objeto material, las calidades específicas de los sujetos pasivos y activos, el nexo causal, el grado de ejecución, el tipo de resultado (material, formal o de peligro), etcétera. Los elementos subjetivos, que desde el finalismo forman parte del tipo, se han dividido de manera genérica en el dolo, la imprudencia y los elementos subjetivos distintos al dolo. En cuando a los elementos normativos serán aquellos que para su entendimiento requerirán de la remisión a un apartado del texto normativo aplicable o de elementos culturales o relativos a una determinada ciencia.

Por otra parte, se dice que una conducta es antijurídica cuando no concurre a su favor ninguna causa de justificación. Es decir, que *per se* las conductas típicas ya son contrarias a un orden jurídico, sin embargo, existen determinados supuestos en los que la conducta estará justificada y por ello no será constitutiva de un delito ya que no se actualizaría la antijuridicidad. Estos supuestos están determinados por el orden jurídico, considerándose de manera genérica cinco: consentimiento, legítima defensa, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho y estado de necesidad justificante.

Por último, señala Claus Roxin, la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, refiriéndose a la capacidad de reproche del autor, debiendo acreditarse la imputabilidad o

³ ROXIN, Claus. *Derecho Penal Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Primera Edición. Madrid. Editorial Civitas. 1997. P. 194.

⁴ Idem.



capacidad de culpabilidad.⁵ Se ha establecido que existen diversas causas que afectan la culpabilidad, entre ellas la inimputabilidad, la no exigibilidad de otra conducta, el estado de necesidad exculpante y el error de prohibición. La culpabilidad es un requisito indispensable para poder imponer penas, ya que ante su ausencia únicamente podrán imponerse medidas de seguridad, como es el caso de los adolescentes o personas con alguna discapacidad mental.

Vistas las causas que extinguen la culpabilidad y la antijuridicidad, también las hay respecto a la tipicidad y a la conducta. Las causas que destruyen el tipo son la atipicidad (ausencia de alguno de los elementos) y el error de tipo.

En lo que hace a la conducta, esta se excluye cuando se actualiza una *vis absoluta* o fuerza física irresistible y ante los movimientos reflejos. La primera se refiere a una fuerza externa ajena a la voluntad del sujeto que lo conduce involuntariamente a lesionar el bien jurídico. La segunda se refiere a un acto propio del individuo pero de carácter incontrolable que le conduce a generar la lesión al bien jurídico.

Por extraño que parezca, el Código adjetivo mexicano introduce en su cuerpo normativo las causas de exclusión del delito, que normalmente se encuentran dentro del Código sustantivo; en el artículo 405 al referirse a la sentencia absolutoria, el Código Nacional, señala la obligación del Tribunal de enjuiciamiento de determinar la causa de exclusión del delito, dando como referencia las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad, bajo los rubros siguientes:

I. Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible;

II. Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, o

III. Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

Para la imposición de las penas se ha hablado de dos juicios de desvalor, uno referente al injusto, integrado por la acción típica y antijurídica y otro a la culpabilidad. Así la labor del juzgador en la determinación de las penas y medidas de seguridad, radica esencialmente en graduar el injusto por un lado, referente a las circunstancias relativas al hecho concreto, y la culpabilidad por el otro, referente a la capacidad de reproche relativa a las circunstancias particulares del delincuente.

⁵ Ídem. P. 195.



Francisco Muñoz Conde nos dice que la frustración de expectativas inherentes a la comisión de un delito se contempla en la actual ciencia del derecho penal desde una doble perspectiva que se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre el acto o hecho prohibido y como un juicio de desvalor que se hace del autor de ese hecho. Agrega que al juicio de desvalor sobre el hecho se le llama injusto o antijuridicidad y al juicio de desvalor que recae sobre al autor se le llama culpabilidad.⁶

Evidentemente el procedimiento abreviado escapa en cierta medida de estos juicios de desvalor, máxime cuando la imposición de las penas y medidas de seguridad no tendrá como base la fijación del grado de culpabilidad, sino que partirá de la solicitud efectuada por el Ministerio Público, no pudiendo el juzgador exceder de la misma ni variar su naturaleza.

Pero la problemática realmente se presenta al considerar que el Juez requiere, para determinar la procedencia de una condena, justificar los elementos estructurales del delito, ya que el sustento de su fundamentación tendrá como génesis la exposición efectuada por el Ministerio Público, tanto en lo referente a los hechos concretos por los cuales pretende que se le imponga una consecuencia jurídica al sujeto, como respecto a los elementos de convicción que obran en la carpeta de investigación con la que cuenta el fiscal. Cabe precisar que el Juez de control no tiene a la mano la carpeta de investigación ni puede directamente apreciar los registros de la investigación que obran en la misma, sino que su actuar decisivo se sustenta únicamente en lo que las partes le expongan en la audiencia.

CONFLICTO ENTRE LA TEORÍA DEL DELITO Y LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

En los términos anteriores, aparentemente el Juez de control no tendría inconveniente en establecer positivamente que el actuar del sujeto acusado, consistió en una conducta activa o pasiva y que es típica, pues encuadra necesariamente en la hipótesis normativa. Lo anterior quedaría sustentado al escuchar que el fiscal precise que el sujeto A causó lesiones en el sujeto B, lo que quedó acreditado mediante los datos de prueba 1, 2, 3 y 4 y que por tanto el sujeto A merece la pena y las medidas de seguridad que solicita el Ministerio Público así como el pago de la reparación del daño, y por lo tanto es condenado.

Sin embargo, consideró que sería necesario cuestionarse si el elemento del delito consistente en la antijuridicidad amerita un simple análisis en contrario por parte del Juzgador, en el sentido de afirmar que toda vez que no se invocó ninguna causa de justificación se tiene a la conducta típica como antijurídica, o requiere de un estudio más profundo al respecto.

Señala Enrique Bacigalupo:

“...En la práctica esto se traduce en que la pregunta por la antijuridicidad es en realidad una pregunta por la eventual justificación de una

⁶ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Introducción al Derecho Penal*. Segunda Edición. Buenos Aires. Editorial B de F. 2001. P. 65.



acción típica: "la teoría de la antijuricidad es en la praxis una teoría de la adecuación al derecho, es decir, una exposición de aquellos hechos que, a pesar de la realización del tipo, no son antijurídicos en el caso concreto y, por lo tanto, irrelevantes para el derecho penal" (MAURACH, Deutsches Strafrecht, 4a ed., 1971, p. 284). En consecuencia, es incorrecto plantear el problema de la antijuricidad antes de haber dado una respuesta afirmativa a la cuestión de la tipicidad.

*La antijuricidad se da o no se da: un hecho típico está justificado o no lo está; fue cometido en legítima defensa o no. Por lo tanto, no hay grados de antijuricidad: los hechos no pueden ser, comparativamente considerados, más o menos antijurídicos. Lo que sí puede ofrecer distintos grados (de gravedad) es lo ilícito en su conjunto: un hecho ilícito (típico y no justificado) puede ser más o menos grave (por ejemplo, por la forma en que fue cometido, (Código Penal español art. 406, Io) o por la intensidad del dolo (Código Penal español arts. 418 y 419)..."*⁷

Desde mi punto de vista, afirmar que una conducta es antijurídica conduce a un análisis previo de las circunstancias que rodean los hechos acusados, lo cual sería factible con un alto grado de certeza si el juzgador tuviera a la mano todos los actos de investigación que obran registrados en la carpeta de investigación.

Sin embargo, se insiste en que en el procedimiento abreviado el Juez de control únicamente tiene conocimiento de lo que las partes le invocan; con mayor enfoque a lo que el Ministerio Público le expone desde la solicitud de propio procedimiento en donde debe de justificar que los elementos de convicción con los que cuenta sean suficientes, cualitativamente, para acreditar la acusación.

Ante este panorama se corre el riesgo de que el Ministerio Público omita determinados datos de prueba que hubieren resultado idóneos para establecer una causa de justificación; o bien, que el propio Ministerio Público evite investigar una determinada línea que condujera a determinar si en efecto existió una causa de justificación.

Por ejemplo, retomando el ejemplo invocado en párrafos precedentes, si el Ministerio Público en su discurso expone ante el Juez de control que A lesionó a B, y que como prueba de ello existen los datos consistentes en 1, 2, 3 y 4; a lo que se agrega que en la tramitación del procedimiento abreviado A admite los hechos que se le imputan, entonces el Juez deberá emitir un fallo condenatorio y afirmar las penas y medidas de seguridad solicitadas.

Pero qué sucede cuando no existe ningún motivo lógico por el cual A lesionara a B; es decir, no se cuenta con los motivos que impulsaron a A para delinquir en ese sentido. Recuérdesse que uno de los objetos del proceso es el esclarecimiento de los hechos (Cfr: art.

⁷ BACIGALUPO, Enrique. *Manual de Derecho Penal*. Primera Edición. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A. 1996. P. 89



20, A, D), mismo que no sólo es para la autoridad jurisdiccional sino también para el Ministerio Público. Entonces el deber de conocer en un abreviado estos supuestos debe ser un requisito indispensable para tener por satisfechos este objeto, máxime cuando no habrá desahogo de pruebas propiamente en un juicio oral, ni la oportunidad de contradecirlas, sino que todo se basará en los registros de la investigación efectuada por el Ministerio Público.

Supongamos que A es una mujer y B es su esposo. A tiene tres meses de embarazo y un hijo de cuatro años de edad; es traída ante el Juez de control, solicitando el procedimiento abreviado, en virtud de que una mañana A tomó un arma de fuego y la activó sobre la cabeza de B mientras este último dormía. Existen registros de la investigación que demuestran que B fue privado de la vida mediante un disparo por arma de fuego, además se encontró un arma de fuego en la escena del crimen, que resultó ser coincidente con la bala encontrada en la cabeza de B; el arma tenía las huellas dactilares de A, y las manos de A tenían indicios científicos de haber disparado un arma de fuego; y en la tramitación del abreviado A acepta que aquella mañana activó un arma de fuego en contra de B.

¿Sería suficiente lo anterior para considerar que existió una conducta típica, antijurídica y culpable? ¿Realmente podría afirmarse que se ha llegado al esclarecimiento de los hechos?

Desde mi punto de vista la respuesta es negativa, pues si bien se acredita la existencia de una conducta activa y que posiblemente sea típica, no se justifica la antijuridicidad, ya que no se demuestra la inexistencia de una causa de justificación, sobre todo en un panorama como el planteado. Tampoco se acredita la culpabilidad, pues se desconoce si realmente A era sujeto de reproche penal o quizás se encontraba ante un error de prohibición al considerar, erróneamente, que su conducta se encontraba justificada.

En el mismo ejemplo, A sabe que B, su esposo, se encuentra en un largo viaje de negocios, por lo que A duerme en casa de su madre; aquella mañana al regresar a su domicilio encuentra a una persona recostada en la cama de su cuarto; atemorizada pensando que es un sujeto extraño, pues su esposo está fuera de la ciudad, toma el arma de fuego que su esposo tiene en la casa, se acerca a la habitación y ante la reacción del sujeto, A activa el arma de fuego disparándole en la cabeza a quien cree que va a agredirla, para luego identificar que realmente el sujeto se trataba de B quien regresó una noche anterior y pretendía darle la sorpresa a A; en ese escenario A entra en un estado depresivo y lo único que quiere es que se le castigue por su error, por lo que pide a su defensa que su juicio sea lo más rápido posible, pactándose el abreviado con el Ministerio Público.

Por lo tanto, la labor del Juzgador, en este tipo de casos en los que se desconoce el móvil del delito, las razones que impulsan a delinquir a una persona, debe ser mucho más proactiva y ante un estado de incertidumbre en los hechos, debe rechazar la admisión del procedimiento abreviado y requerir que se continúe la investigación, pues la política criminal no sólo descansa en la optimización de los procedimientos concernientes al



derecho penal, sino que lo anterior va de la mano con la tarea de abatir la delincuencia, evitar la impunidad, y esclarecer los hechos de manera objetiva.

Luigi Ferrajoli critica este tipo de procedimientos en su obra *Derechos y Garantías*, al señalar:

“...Ninguna mayoría puede hacer verdadero lo que es falso, o falso lo que es verdadero, ni, por tanto, legitimar con su consenso una condena infundada por haber sido decidida sin pruebas. Por eso me parecen inaceptables y peligrosas para las garantías del justo proceso y, sobre todo, del proceso penal las doctrinas «consensualistas» y «discursivas» de la verdad que —nacidas en el contexto de disciplinas muy diferentes, como la filosofía de las ciencias naturales (Kuhn), o la filosofía moral o política (Habermas)— algunos penalistas y procesalistas querrían importar ahora en el proceso penal, quizá para justificación de esas instituciones aberrantes que son las negociaciones sobre la pena. En efecto, ningún consenso —ni el de la mayoría, ni el del imputado— puede valer como criterio de formación de la prueba...”⁸

En ese sentido, la justicia negociada a través de un procedimiento abreviado no puede ser desmedida y carente de límites, sino que implica una gran responsabilidad para el Juzgador en el sentido de que tendrá que verificar las condiciones en las que se dan los supuestos y nunca perder la línea toral de su labor y objeto rector del proceso penal que es lograr el esclarecimiento de los hechos. Desde el punto de vista legislativo la exigencia en el procedimiento abreviado no debería ser únicamente la aceptación de los hechos acusados por parte del imputado, sino exigir su declaración sobre los hechos (lo que aproximaría el proceso a la verdad) y una vez escuchada la misma entonces verificar si es concordante con la acusación efectuada.

REFERENCIAS.

LEGALES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF)

Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF)

BIBLIOGRÁFICAS

⁸ FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Cuarta Edición. Traducción de Perfecto Andrés Ibañez y Andrea Greppi. Roma. Editorial Trotta, S.A. 2004. P. 27



1. BACIGALUPO, Enrique. *Manual de Derecho Penal*. Primera Edición. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A. 1996.
2. FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Cuarta Edición. Traducción de Perfecto Andrés Ibañez y Andrea Greppi. Roma. Editorial Trotta, S.A. 2004.
3. MUÑOZ CONDE, Francisco. *Introducción al Derecho Penal*. Segunda Edición. Buenos Aires. Editorial B de F. 2001.
4. ROXIN, Claus. *Derecho Penal Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Primera Edición. Madrid. Editorial Civitas. 1997.





ENSAYO

ASPECTOS PROCESALES DEL SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

Profesor Investigador Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco

Resumen:

Este documento esboza el sistema no jurisdiccional que es utilizado en México para proteger derechos humanos. También describe la estructura de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, que es parte de las instituciones públicas autónomas. Por ende, no pertenece al gobierno federal. En este artículo, el lector encontrará el procedimiento de queja desde la calificación hasta su conclusión.

Palabras clave: Sistema no jurisdiccional, derechos humanos, procedimiento de quejas.

Abstract:

This document sketches the non-jurisdictional system, which is used to protect human rights in México. Also describes the Comisión Nacional de los Derechos Humanos, which is part of the autonomous public institutions. Therefore, it doesn't belong to the federal government. In this article, the reader will find the complaint procedure from its qualify up to its closure.

Key words: Non-jurisdictional system, human rights, complaint procedure.

SUMARIO. Introducción. I. Antecedentes II. Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos III. Principios rectores del procedimiento ante los Organismos Públicos de Derechos Humanos. 1. Oficiosidad como principio de actuación procesal. 2. Principio de integralidad en la sustanciación de los expedientes de petición. 3. Generalidades. IV. Estructura del Ombudsman Nacional. Conclusión.

INTRODUCCIÓN

El sistema no jurisdiccional de los derechos humanos en México es relativamente nuevo, pero se fortalece día a día. En estas líneas se busca explicar desde sus antecedentes internacionales y nacionales el surgimiento de la figura del ombudsman y del sistema no jurisdiccional de los derechos humanos; pasando por el artículo 102, apartado B, que le erige como un organismo autónomo que protege los derechos humanos. Continúa con la descripción minuciosa del procedimiento ante el Ombudsman Nacional desde que inicia una queja hasta su conclusión y describe los principios que todo organismo defensor de derechos humanos debe agotar para decir que se está efectuando o no la adecuada protección de los derechos humanos. Finalmente, describimos la estructura básica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que interviene en la investigación de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES

Históricamente el derecho para su estudio y conocimiento tiende a dividirse en dos grandes grupos o ámbitos de acción: derecho público y privado; derechos civiles y políticos; derecho interno e internacional. Desde la perspectiva procesal los derechos humanos pueden dividirse en dos grandes campos, el jurisdiccional y el no jurisdiccional; entendiendo como Medios Jurisdiccionales el conjunto de mecanismos jurídicos de acceso a la jurisdicción contenciosa del Estado a través del cual se protegen los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución y sus leyes reglamentarias como en los Tratados Internacionales que México ha adoptado, y que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no contraríen la propia ley fundamental. En este sentido, por ejemplo, los derechos a la propiedad y a la libertad están garantizados por el Estado procesalmente hablando ya que existen mecanismos jurídicos que hacen efectivo su cumplimiento por la vías penal, civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo cuyas resoluciones son vinculatorias por medio de los cuales el particular que sienta lesionada la esfera de sus bienes jurídicos tutelados por la ley puede acceder a dichos mecanismos para hacer valer sus derechos, es fundamentalmente lo que a lo largo de la historia de nuestro país se ha estudiado y practicado en las escuelas de derecho y en los fueros local y federal.

Hace 25 años se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante decreto oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1990¹, con lo que surge el sistema no jurisdiccional desarrollado por servidores públicos no judiciales a través de procedimientos administrativos de carácter conciliatorios, ágiles y sencillos. No es el primer intento de fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos humanos en nuestro país, podemos

¹ Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la secretaría de gobernación, Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.



mencionar como antecedentes de la CNDH las siguientes semillas incipientes que fueron abriendo brecha en la historia del México independiente: Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí (1847); Procuraduría Federal del Consumidor (1976); Defensoría de los Derechos Universitarios (1985); Procuraduría de la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986); Procuraduría Social de la Montaña del Estado de Guerrero (1987); Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988); Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro (1988); Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989); Dirección General de Derechos Humanos de la SEGOB (1989).

Estas organizaciones mencionadas deben considerarse antecedes del Ombudsman actual, figura que surgió en Suecia en 1713, cuando el rey Carlos XII estableció la institución para controlar a los funcionarios de su gobierno en su ausencia² y con el paso del tiempo se facultó como investigador de las quejas del público en contra de la burocracia gubernamental, de ahí se trasladó a otras ciudades del mundo, ha recibido distintos nombres como: Mediador, Comisionado, Procurador Parlamentario, Protector, Defensor del Ciudadano, Defensor Cívico, Procurador de Vecinos, Abogado Popular, etc.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es una institución protectora de los derechos humanos, un organismo público autónomo, su misión es la de promover, defender y divulgar los derechos humanos, cuenta con mecanismos especiales para: Proteger y salvaguardar los derechos humanos; prevenir su violación; sancionar y exigir reparación.

El fundamento Constitucional del Sistema No Jurisdiccional de los Derechos Humanos deriva de la reforma más importante sobre la materia que se ha hecho desde el Constituyente de 1917 y que fue publicada el 10 de junio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación constituyendo un cambio de paradigmas en materia de derechos humanos que aún no se alcanzan a asimilar y mucho menos a ponerse en práctica.

El Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la

² Castañeda, Mireya, “La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México”, México, CNDH, 2011, pp. 13.



Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”

En México se han establecido dos ámbitos de incompetencia para los organismos públicos de protección de los derechos humanos tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, el tema electoral despierta muchas pasiones e incluso se ha creado un sistema de medios de impugnación en esta materia que es la única en el derecho mexicano que tiene su propio juicio de revisión constitucional y las sentencias de los jueces deben ser revisadas o combatidas por el sistema jurisdiccional.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuanto al nombre hay variaciones en los organismos locales, en el Estado de Guanajuato se denomina Procuraduría de los Derechos Humanos, el Estado de Oaxaca y el Estado de Querétaro son nombradas Defensoría de los Derechos Humanos y Baja California recientemente ha modificado su nomenclatura a Comisión; por otra parte la autonomía de gestión y presupuestaria son muy importantes para el trabajo que realizan las comisiones quedando pendiente establecer una fórmula en la propia ley que establezca los parámetros con que debe dotarse anualmente el presupuesto de las comisiones y no quede sujeto al cabildeo con el poder legislativo.

II. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Podemos establecer que las facultades de los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) son las siguientes: incidir en la observancia de los derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público federal, estatal y municipal (contra el abuso de poder); promover y difundir los derechos humanos, así como el estudio y la enseñanza; recibir, conocer y dar seguimiento a las quejas por violación a los derechos humanos cometidas por servidores públicos y procurar la conciliación entre el quejoso y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de conflictos planteados, por medio de la solución alterna de conflictos (soluciones amistosas).

De manera concreta podemos señalar que la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público federal, estatal y municipal (contra el abuso de poder); y cuando los particulares o algún otro agente social



cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad;³ y las no competencias de la CNDH: actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; conflicto entre particulares; resoluciones de carácter jurisdiccional; consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales; por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.⁴

Por otra parte, las facultades exclusivas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emanan de la calidad de última instancia en el sistema no jurisdiccional, ante la cual confluirán distintos recursos para la vigilancia y mejora en la actuación de las Comisiones Estatales. Estos recursos son Recurso de queja y Recurso de impugnación los cuales ahondaremos más adelante.

Por su parte la facultad de atracción contenida en el artículo 14 del Reglamento interno de la CNDH será ejercida por su titular cuando la presunta violación por su naturaleza trascienda el interés de la entidad federativa e incida en la opinión pública nacional, y siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad.⁵ Esta facultad se podrá ejercer también, en los casos en que los organismos locales así lo soliciten o cuando el titular del referido organismo local se encuentre impedido para conocer del asunto. En todos los casos, se notificará a las partes que intervienen en el procedimiento con la finalidad de garantizar su derecho al debido proceso.

Y finalmente, este Organismo Nacional Autónomo cuenta con la facultad de proponer al Poder Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.⁶

En Tabasco con la nueva Ley de derechos humanos se homologó al Sistema Interamericano de Derechos Humanos el término queja por el de petición, a nivel nacional la denominación es queja, entendiéndose por esta un documento en el cual una o varias personas describen actos u omisiones cometidos por una autoridad o servidor público y que consideran violatorios de sus derechos humanos. La CNDH recibe e investiga quejas de los particulares por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos que lesionen sus derechos humanos.

El procedimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá efectuarse bajo los principios de inmediatez, concentración y rapidez⁷, con esto se busca evitar la dilación, por la misma razón, se procura el contacto directo con los quejosos y autoridades.

³ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 6°, fracción II, inciso b, de 29 de junio de 1992.

⁴ Ídem, artículo 7°

⁵ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 14.

⁶ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 6°, fracción XIV.

⁷ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 4°.



De acuerdo con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, podrán presentarse en el plazo de un año a partir de que sucedieron los hechos presuntamente violatorios, a excepción de los casos que pudieran ser considerados de lesa humanidad, para los cuales no existirá un plazo.

Las quejas podrán presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.⁸ El mismo artículo determina de manera clara la prohibición de comunicaciones anónimas, con lo cual obliga al quejoso a acudir a ratificarla dentro de los 3 días siguientes a la fecha en la que fue presentada, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

En los casos en que los quejosos se encontrasen en un Centro de reinserción social o de detención, es obligación de las autoridades a cargo de dichos centros transmitir las quejas sin demora a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o al personal que acude a realizar visitas a estos Centros.

La Ley del Ombudsman Nacional señala que en los casos en que una queja sea manifiestamente improcedente o infundada, se rechazará de inmediato. De la misma manera, existen ocasiones en que la queja recibida no corresponde de manera ostensible a la competencia de la Comisión, el servidor público de este organismo que reciba la queja, deberá proporcionar orientación al particular, con la finalidad de que este se encuentre en condiciones de acudir ante la autoridad que es competente para conocer de su asunto. También puede ocurrir que los datos o la información proporcionada no sea suficiente en este caso puede calificarse como pendiente y de inmediato el Visitador debe realizar las pesquisas de obtención de información necesaria para poder calificar la queja. Esta información se puede recabar para aclarar, abundar o precisar los actos u omisiones realizados por alguna autoridad o para identificar plenamente a las autoridades que incurrieron en las presuntas violaciones de derechos humanos en los casos en que los particulares no puedan hacerlo, los visitadores adjuntos realizarán entrevistas, inspecciones, visitas de campo, localización de testigos o solicitarán informes a diversas autoridades para reunir los elementos necesarios a fin de calificar la queja en cuestión.

Recibida la queja en la CNDH, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente. Las Visitadurías Generales cuentan con la facultad de conocer de “quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica”⁹, al interior de estas se efectúa el trámite de las quejas.

⁸ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 27.

⁹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 60.



Al interior de las Visitadurías Generales se realiza la calificación de las quejas que es uno de los puntos clave del trabajo cotidiano que se lleva a cabo en las Comisiones, tanto Nacional como Estatales, con ella “se determina la competencia de los organismos, la autoridad presuntamente responsable, los ilícitos¹⁰ a que hubiere lugar según los planteamientos de la queja y la investigación realizada, a partir de los cuales se determina si hubo o no violación a los derechos humanos”¹¹. Para realizar la calificación de las quejas los visitadores adjuntos se apoyan en un instrumento que fue creado por la colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Locales, obteniendo como resultado el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos en el cual se encuentran los derechos humanos en listados, mismo que ha unificado criterios en cuanto a la calificación de expedientes de quejas y de acuerdo a los derechos humanos reconocidos y calificándose de la siguiente manera: Presunta violación a derechos humanos; Orientación directa; Remisión; No competencia de la Comisión Nacional para conocer del escrito de queja; No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica, cuando no se desprenda hecho presuntamente violatorio y el quejoso pueda ser canalizado ante una autoridad o dependencia pública, y Pendiente, cuando el escrito de queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o sea confuso, y la omisión pueda ser subsanada.¹²

Como mencionamos en el párrafo anterior, uno de los efectos de la calificación de la queja es establecer qué autoridades han intervenido en los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, pero existen casos que en un mismo hecho se han visto involucrados “tanto autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades federativas y/o municipios, la competencia será íntegramente de la Comisión Nacional”¹³. Sucederá algo similar en los casos en que se vieran involucradas autoridades o servidores públicos de diferentes estados, pues de manera oficiosa la CNDH conocerá el asunto y, en este caso, ejercerá la facultad de atracción. Además de que la Comisión Nacional atraiga el caso por oficio, tanto el quejoso como las Comisiones Estatales pueden solicitarlo. La ley de la CNDH señala que en este supuesto la Comisión Nacional enviará al organismo local que corresponda una notificación sobre la admisión del escrito de queja y le solicitará la remisión de todas las constancias con que cuente.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de la CNDH, “desde el momento en que se admita la queja [el personal de la Comisión] se pondrán en contacto inmediato con la autoridad

¹⁰ Al mencionar “ilícitos”, hace referencia a aquellos actos que vulneren la ley penal, además de haber violado un derecho humano que se encuentre en la narración de los hechos de un quejoso al acudir a algún Organismo Público de Derechos Humanos a iniciar su queja.

¹¹ Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México, 1998.

¹² Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 96.

¹³ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 16.



señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas”. En la experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se observa que los beneficios de las soluciones amistosas “pueden alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas de la situación denunciada y muchas veces la sociedad en su conjunto”¹⁴, y debido a que el Ombudsman es una institución de buena fe, es lógico que se opte por soluciones amistosas previo al inicio de una investigación. Hay que señalar que la solución amistosa no procede cuando se trata de violaciones graves a los derechos humanos.

En caso de no conseguir una solución amistosa o que la autoridad no haya cumplido con ella, se continuará con el procedimiento de investigación por las presuntas violaciones de derechos humanos. Durante este proceso, el visitador general deberá hacer del conocimiento de la autoridad que se ha iniciado una queja en su contra y, en el mismo acto, solicitar que rinda un informe sustentado con la documentación respectiva, en un plazo no mayor a quince días, de acuerdo al artículo 34 de la Ley de la CNDH.

A continuación se enlistan las facultades del Visitador General durante el proceso de la investigación: Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales; Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes; practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley; citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.¹⁵

En caso de que se cumpla el término y la autoridad no haya dado respuesta, la CNDH está facultada para generar un segundo requerimiento. “Los dos requerimientos procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que lo rinda pero no envíe la documentación solicitada”¹⁶ y en caso de no recibir respuesta o que la información sea incompleta, un visitador adjunto podrá presentarse en la oficina de la autoridad para realizar la investigación respectiva.

Es importante destacar que los Visitadores Generales cuentan con la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades o servidores públicos “que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así

¹⁴ Impacto del procedimiento de solución amistosa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre de 2013.

¹⁵ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 39.

¹⁶ Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 113.



como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron”.¹⁷ Dichas medidas precautorias o cautelares tendrán un plazo de 30 días, el cual podrá ser prorrogado el tiempo que sea necesario.

Durante la integración del expediente los quejosos y las autoridades o servidores públicos que presuntamente hayan cometido los hechos violatorios de derechos humanos, podrán presentar pruebas las cuales serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, quien se apoyará en los principios de “lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad”¹⁸ para que puedan generar convicción, además la CNDH podrá recabar y desahogar cualquier evidencia que le resulte indispensable con la finalidad de llegar a conocer la verdad de los hechos que originaron la presunta violación de derechos humanos. Todos estos elementos probatorios serán la base para obtener las conclusiones del expediente.

Dichas conclusiones serán notificadas al particular a la brevedad, ya sea la recomendación dirigida a las autoridades, por haberles encontrado responsables de las violaciones de derechos humanos, su aceptación y la ejecución de ésta o el acuerdo de no responsabilidad en su caso.

Reglamentariamente, se estipula que los expedientes se podrán concluir por los siguientes motivos: por no competencia de la comisión nacional para conocer de la queja planteada; por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; por haberse dictado la recomendación correspondiente; por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad; por desistimiento del quejoso; por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento; por acuerdo de acumulación de expedientes; por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.¹⁹

La recomendación es la última fase del procedimiento de queja, y es un documento público, no vinculatorio en el cual se dará a conocer la violación a los Derechos Humanos de una persona o grupo de personas y son dirigidas a una autoridad en particular. Estas deberán contar con los siguientes puntos: descripción de los hechos violatorios de derechos humanos; enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y recomendaciones específicas, entendidas como

¹⁷ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 40.

¹⁸ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 41

¹⁹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 125.



las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

Las recomendaciones deberán notificarse a los quejosos y de la misma manera publicarse íntegramente o sintetizadas en la Gaceta de la CNDH, protegiendo los datos personales de quienes intervienen, generando una versión pública de la Recomendación emitida.

Es responsabilidad de las Visitadurías Generales que conocieron del asunto dar seguimiento a las recomendaciones y mantener informado al Presidente de la CNDH sobre el estado que guardan las mismas bajo los siguientes conceptos: recomendaciones no aceptadas; recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total; recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio; recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; recomendaciones en tiempo de ser contestadas, y recomendaciones aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.²⁰

Como mencionamos con anterioridad, el recurso de impugnación procederá en contra de las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones.²¹

Supongamos que un organismo local ha emitido una recomendación sobre un caso en particular y que la autoridad hacia la cual fue dirigida ha aceptado la recomendación, sin embargo el quejoso no se encuentra conforme con la ejecución por parte de la autoridad sobre esa recomendación, ésta persona podrá interponer el recurso de impugnación ante el Ombudsman Nacional por los actos de la autoridad.

El escrito de impugnación por medio del cual se presente el recurso, deberá contener una “descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya”²² y por supuesto, acompañarle de las pruebas y documentales que puedan considerarse como evidencia. De la misma manera, la Comisión Local deberá remitir copia completa del expediente, el escrito de impugnación y un informe sobre la Recomendación, más los documentos que considere necesarios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibirá la documentación mencionada y procederá al análisis de su admisión, pudiendo desechar aquellos recursos notoriamente infundados o improcedentes; en caso de admitir el recurso “se correrá traslado del mismo a la autoridad u organismo estatal contra el cual se hubiese interpuesto, según sea el caso, a fin de que en un plazo máximo de diez días naturales remita un informe con las constancias

²⁰ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 138.

²¹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 61.

²² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 62.



y fundamentos que justifiquen su conducta”²³, con la finalidad de que la Comisión cuente con los elementos necesarios y suficientes para estudiar la legalidad de la Recomendación o de la conducta de la autoridad, y después, resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de 60 días hábiles, la CNDH podrá resolver los recursos de impugnación en los siguientes sentidos: la confirmación de la resolución definitiva del organismo local de derechos humanos; la modificación de la propia recomendación, caso en el cual formulará a su vez, una recomendación al organismo local; la declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el organismo estatal respectivo; la declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la comisión nacional, formulará una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

Por su parte, el recurso de queja, se encuentra contenido en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y surge por motivos de omisión o inactividad que pueda causar perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final del expediente; en caso que el Ombudsman Nacional encuentre el asunto importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, la CNDH podrá atraer esa queja para continuar con su investigación hasta llegar a la conclusión del expediente, los requisitos de admisibilidad de este recurso son: que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional, que el recurso sea suscrito por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el organismo local cuya omisión o inactividad se recurre, que el recurso contenga la expresión de las acciones u omisiones atribuibles al organismo local en el trámite de la queja o que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha de presentación del escrito de queja ante el organismo local y exista una inactividad manifiesta durante ese lapso, y finalmente, que el organismo local, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado recomendación alguna o establecido resolución definitiva sobre el mismo.²⁴ En el artículo mencionado anteriormente, encontramos la facultad de atracción a las peticiones en caso de un recurso de queja, por expedientes que originalmente eran competencia de una Comisión Estatal.

También pueden emitirse recomendaciones generales que surgen de la observación de reiteradas violaciones de derechos por parte de una o varias autoridades y se busca que “promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos”.²⁵ Los elementos que conforman una recomendación general son: antecedentes, situación y fundamentación jurídica, observaciones, y recomendaciones; una característica muy importante es que estas

²³ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 65.

²⁴ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 150.

²⁵ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 140.



no requieren de la aceptación de la autoridad y se publicarán en la Gaceta de la CNDH y en el Diario Oficial de la Federación.

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS ORGANISMO PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS.

En párrafos precedentes se ha comentado de manera genérica, las diversas etapas que prevé la normatividad para sustanciar la atención de las peticiones relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, cuando estas se atribuyen a servidores públicos, por acciones u omisiones, en el ejercicio de sus atribuciones, proceso que es muy similar en los 32 organismos estatales previsto para el Organismo Nacional.

Las leyes y reglamentos de los Organismos Públicos de derechos humanos, precisan la forma en que deben atenderse las quejas, pero el sustento y reconocimiento de los derechos humanos, se encuentran en diversos ordenamientos, entre ellos la Carta Magna, instrumentos internacionales adoptados por México y las diversas leyes secundarias de índole federal, estatal y municipal.

Del conjunto de previsiones legales, convencionales y declarativas contenidas en estas, pueden deducirse principios que inciden en la recepción, investigación, sustanciación y resolución de los asuntos planteados vía peticiones por los interesados.

1. De la oficiosidad como principio de actuación procesal.

La Carta Magna establece la existencia de organismos públicos cuya atribución esencial es “conocer” de quejas sobre actos u omisiones atribuidas a servidores públicos, y las leyes específicas que regulan el funcionamiento de dichos entes, prevén como objeto esencial, entre otros, la “protección” de los derechos humanos.

Es decir los organismos públicos protectores y defensores de los derechos humanos, fueron concebidos para realizar labor de protección a los derechos humanos de las personas que acuden ante ellos a expresar su inconformidad por la actuación u omisión de servidores públicos.



Ello implica la existencia de un acto presuntamente vulnerador de derechos humanos y un agraviado que espera “justicia” en la atención de sus derechos, de tal suerte que el procedimiento está previsto para realizar la protección de sus derechos vulnerados.

Resaltando que al ser estos organismos públicos, “no jurisdiccionales” su labor, consecuentemente, no es decidir a cual “parte” le asiste la razón o el derecho, en base a los elementos de convicción aportadas por estas, sino que su actuación debe agotarse mediante el uso de todos los medios previstos en la normatividad para la protección de los derechos humanos presuntamente vulnerados.

Por tanto, el principio de oficiosidad debe entenderse como la actuación de mutuo propio, sin que la solicite o la invoque el peticionario, mediante el uso de mecanismos y previsiones legales y procesales. Es decir en el proceso, deben realizarse en favor del peticionario, todas y cada una de las medidas, acciones y mecanismos previstas por la ley en su favor.

Principio que en la práctica se materializa, orientando, asesorando y asistiendo incluso con formularios, a los quejosos para la correcta expresión de los hechos que le causan agravio a sus derechos humanos, pues la pretensión en todo caso es que el escrito de petición refleje cabalmente lo acontecido, así como la pretensión del quejoso ante el posible daño que los hechos denunciados le hayan causado.

El principio de oficiosidad también debe regir en las subsecuentes etapas del proceso, pues corresponde a los organismos públicos protectores de derechos humanos, en base a la narrativa del interesado, identificar todos y cada uno de los derechos humanos que pudieran haber sido vulnerados a través de los hechos narrados, aun cuando este no los invoque por desconocimiento.

En las solicitudes de informes de ley, debe igualmente reflejarse la oficiosidad en la protección de los derechos humanos del interesado, al realizar un análisis minucioso de todos los datos, evidencias y documentos que deberán ser solicitados a la autoridad, y no limitarse a correr traslado a la autoridad sobre el dicho del peticionario.

Las investigaciones complementarias, deben realizarse tomando en cuenta este principio, es decir el proceso ante los organismos públicos, no se agota, con solicitar a la autoridad y al peticionario que aporten pruebas en el plazo que para ello se establece, antes bien, debe recabarlas oficiosamente cuando ello sea materialmente posible, así como orientar y asesorar al quejoso para que este comprenda en caso de existir, que evidencias puede aportar para la acreditación de las violaciones a derechos humanos invocados.

El principio de oficiosidad implica que sean los organismos públicos, quienes conduzcan e impulsen las previsiones procesales en favor de los peticionarios.

2. Del principio de integralidad en la sustanciación de los expedientes de petición.



El procedimiento ante los organismos públicos protectores de derechos humanos, comprende de manera general la recepción, calificación, investigación, y resolución de los expedientes de queja, iniciados a partir de la denuncia presentada por los interesados.

Sin embargo, no se trata únicamente de cumplir con ellas por estar así previsto en el procedimiento, antes bien, en cada una de ellas, deben considerarse todos y cada uno de los aspectos que deban ser comprendidos a partir de los hechos que motivan al interesado a inconformarse con la actuación u omisión de la autoridad.

Por ello la integralidad como principio rector del procedimiento ante organismos públicos de derechos humanos, debe entenderse como la labor de identificación, inclusión, investigación, análisis y determinación de todos y cada uno de los aspectos que eventualmente incidieron en los derechos humanos del peticionario, así como en los consecuentes daños que le fueron causados.

Este principio, debe materializarse en cada etapa o momento procesal, iniciando desde luego en la recepción de la propia petición, para lo cual no basta con que se escuche y documente lo que narra el quejoso, sino que, bajo el principio de integralidad, debe revisarse su deposición y propiciar que refiera aspectos que por desconocimiento de sus derechos y el alcance de estos, pudiera estar omitiendo, por ejemplo, generalmente se omite lo relacionado al daño causado y a los perjuicios económicos derivados de este.

Lo mismo debe considerarse para las posteriores etapas, pues en la investigación y resolución, deben ser incluidos todos los aspectos que puedan considerarse en favor del quejoso agraviado por la vulneración de sus derechos, el principio de integralidad obliga a los organismos públicos protectores de los derechos humanos, a considerar en su investigación todos los aspectos que puedan incidir en la efectiva y completa reparación del derecho vulnerado.

3. Generalidades.

En este orden de ideas, ambos principios, el de oficiosidad y el de integralidad, comparten la característica de indivisibilidad, pues ninguna labor de protección a derechos humanos sería completa, si ambos no se aplican en la sustanciación del procedimiento.

Tengamos en cuenta que un derecho universal de las personas, es poder acceder a los mecanismos que permitan la pronta y completa reparación del daño sufrido, y uno de esos mecanismos es la aplicación de los principios de oficiosidad e integralidad en la sustanciación del procedimiento ante los organismos públicos de derechos humanos.



La pretensión de las personas al acudir ante los Organismos Públicos de derechos humanos, es recibir justicia en materia de derechos humanos, y la pretensión de la justicia como ideal, es que sea pronta, bajo los procedimientos establecidos en la ley y particularmente que sea completa, propósito que se satisface de mejor manera mediante la aplicación de los principios comentados.

IV. ESTRUCTURA DEL OMBUDSMAN NACIONAL.

Para hablar de los aspectos procesales del sistema no jurisdiccional de los derechos humanos es importante conocer la estructura organizacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual se encuentra integrada por un Presidente, un Consejo Consultivo, una Dirección General de Quejas y Orientación, Visitadurías Generales, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

La presidencia ejercerá las funciones directivas en apego a la Ley y se apoyará en órganos sustantivos, o sea, las Visitadurías Generales; y contará también con una Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo que auxiliarán a la Presidencia de la Comisión Nacional de conformidad con el Reglamento.

Para el despacho de los asuntos la Comisión cuenta con unidades administrativas, una de estas es la Dirección General de Quejas y Orientación, la cual se encarga de:

1. Realizar labores de atención al público durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.
2. Recibir y registrar los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos.
3. Atender a las personas en los diferentes medios de comunicación sea oral, escrita, telefónica, etc.
4. Turnar a la Visitadurías generales inmediatamente después de que se hayan registrado los escritos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos.
5. Asignar el número de expediente de queja, orientación o remisión, según corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones se subdivide en dos áreas: Quejas y Orientación y Atención al público. Dichas áreas contarán con el personal profesional y técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Actualmente la CNDH se encuentra integrada por seis Visitadurías Generales que cuentan con programas especiales que les permiten realizar su labor de manera más profunda para proteger los derechos humanos de la manera más amplia.



Según describe la propia CNDH, a la Primera Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes está cuenta con cuatro programas especiales:

1. Presuntos desaparecidos. Su objetivo es “Investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido”.²⁶
2. Niñez y la Familia. Su objetivo es “Contribuir al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, adultos jóvenes, adultos mayores y familia, mediante servicios de promoción, divulgación, observancia y estudio, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos tanto de niñas, niños, adolescentes, adultos jóvenes, adultos mayores, de género y, en el caso de la niñez, privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos”.²⁷
3. Atención a Víctimas del Delito. Su objetivo es “Orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones con instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en el país, así como impulsar entre ellas acciones de prevención de la victimización”.²⁸
4. VIH/SIDA y Derechos Humanos. Su objetivo es “Combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las que son objeto las personas que viven con el VIH y/o Sida en nuestro país”.²⁹

A la Segunda Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar “las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes”, se dedica a la atención de presuntas violaciones cometidas por servidores públicos federales y algunos de ellos pueden ser:³⁰

²⁶ Estructura orgánica de la CNDH. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem



1. Comisión Nacional Bancaria y de valores
2. Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios
3. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
4. Petróleos Mexicanos
5. Secretaría de Desarrollo Social

A la Tercera Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar “las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes” a hechos violatorios en reclusorios y centro de internamiento de menores³¹.

Respecto a los asuntos penitenciarios tiene asignada las siguientes funciones:

1. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país
2. Gestionar ante las autoridades pertinentes, las solicitudes de beneficios de libertad anticipada, modificación de la pena de prisión y traslados penitenciarios.
3. Orientar jurídicamente a mexicanos reclusos en establecimientos carcelarios del extranjero que desean cumplir su pena en centros de reclusión del país.
4. Realizar las gestiones necesarias para evitar la ejecución de connacionales sentenciados a la pena de muerte en el extranjero.

Además es responsable de coordinar las acciones relativas al mecanismo de prevención del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención, según señala el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento Interno de la CNDH.

A la Cuarta Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar “las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes” a grupos vulnerables como indígenas y mujeres, sus programas especiales son: ³²

³¹ Ídem

³² Ídem



1. La Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. La Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas.
3. Los Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dentro de los objetivos que se desarrollan en esta Visitaduría son:

1. Conocer de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas.
2. Atender quejas sobre seguridad social en materia de vivienda
3. Conocer y resolver quejas sobre los derechos de los reclusos de extracción indígena.
4. Realizar actividades específicas brindando asesoría jurídica y gestión, para que los sentenciados indígenas del fueron común y federal reciban información sobre sus derechos y requisitos para la aplicación de alguno de los beneficios de libertad anticipada.

El programa especial sobre igualdad de género es una obligación para la Comisión Nacional, pues la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estará a cargo de un programa especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.³³

La Quinta Visitaduría General es responsable de 3 programas:

1. Programa de Atención a Migrantes: “Los migrantes indocumentados son altamente vulnerables, lo que potencialmente hace que estén sujetos a grandes riesgos”; este programa incluye la recepción de quejas o el inicio de presuntas violaciones por parte de autoridades federales, la realización de los procedimientos para la solución del caso mediante conciliación de la partes y la vinculación con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención de los migrantes³⁴.
2. Programa de agravios a Periodistas y Defensores Civiles de derechos humanos: “La libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado”. Dentro de las obligaciones del programa se encuentra atender los casos en los que algún trabajador de los medios de comunicación resulte agraviado en el

³³ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 59.

³⁴ Estructura orgánica de la CNDH. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/Estructura>



desempeño de su labor por alguna autoridad, impulsar la sensibilización de las autoridades respecto de la importancia social de la actividad de los periodistas³⁵.

3. Programa contra la trata de personas: “La trata de personas es un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos”. Este programa está orientado fundamentalmente a la prevención y a la salvaguarda de los derechos humanos de las potenciales víctimas y de las víctimas de este delito, de lo cual su objetivo se materializa en la protección y asistencia, seguimiento de las acciones gubernamentales así como los instrumentos jurídicos al alcance de las víctimas³⁶.

De esta Visitaduría dependen 10 Oficinas Foráneas de la CNDH, ubicadas en Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Coatzacoalcos, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; Ixtepec, Oaxaca; San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas³⁷. La facultad para contar con oficinas de atención se encuentra en el artículo 60 del Reglamento Interno de la CNDH y “[tienen] competencia para conocer de todos aquellos asuntos que por acuerdo determine el presidente de la Comisión Nacional”.³⁸

La Sexta Visitaduría General, es de reciente creación y surge a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar “las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes” a asuntos laborales, de seguridad y derechos ambientales³⁹.

Además de los casos que le son encomendados relacionados con la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, de oficio o a solicitud de los poderes ejecutivo o legislativo, federales o estatales.

La Secretaría Ejecutiva es un elemento de auxilio a la Presidencia y sus facultades son: Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados,

³⁵ Ídem

³⁶ Ídem

³⁷ Información disponible en el portal institucional de la CNDH <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

³⁸ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 60.

³⁹ Información disponible en el portal institucional de la CNDH <http://www.cndh.org.mx/Estructura>



nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos; Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos; Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, esta área además de apoyar al Consejo Consultivo para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones, se encarga de la promoción y difusión de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas conozcan y ejerzan sus derechos. Para ello diseña e implementa programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos, grupos en situación de vulnerabilidad, organizaciones de la sociedad civil y público en general, en concordancia con los principios de autonomía, profesionalismo y transparencia.⁴⁰

CONCLUSIÓN.

Es importante conocer el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Estatales de derechos humanos para acceder a ellas y comprender su funcionamiento, si partimos de la idea que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos cuenta en su haber con apenas 25 años en México, sus aspectos procesales y sus alcances son prácticamente desconocidos por la sociedad, incluso por los propios abogados, por lo que su conocimiento y difusión se hacen indispensables hoy en día, frente a como se ha señalado la propia CNDH una espiral de violencia generada por graves agresiones a la sociedad, perpetradas por grupos vinculados con el narcotráfico y el crimen organizado.

El contexto actual reduce de manera creciente los casos de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, encontrándose entre los agraviados a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, periodistas y defensores civiles de los derechos humanos. La esperanza de una convivencia pacífica, armónica y apegada a la ley, solo se pondrá concretar si se ubica en el centro de toda administración pública la defensa y protección de los derechos humanos y la atención integral a las víctimas. Es un requisito indispensable para todo acto de gobierno y son premisas que la sociedad debe asumir y defender.

⁴⁰ Para mayor información sobre la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo ingrese a <http://www.cndh.org.mx/Estructura>



REFERENCIAS.

CASTAÑEDA, Mireya, “La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México”, México, CNDH, 2011.

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1990.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2014.

Comisión Nacional de Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, México, 1998.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Impacto del procedimiento de solución amistosa, Washington, 2013.

Estructura orgánica de la CNDH. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/Estructura>





ENSAYO

La investigación en las Ciencias Jurídicas.

César Humberto Madrigal Martínez.¹

Director de la Unidad de Posgrado del Instituto Universitario de Yucatán

Sumario: *I. Introducción. II. El proceso de Investigación en Ciencias jurídicas bajo los nuevos paradigmas del derecho. III. Las normas como elementos comunicativos. El problema de la difusidad y entropía de las normas en un sistema complejo. IV. Las normas como elementos comunicativos. El problema de la difusidad y entropía de las normas en un sistema complejo. V. Conclusiones.*

Abstract:

Cualquier inicio eficiente de un proceso de investigación, y en particular del derecho, debe partir de la realización de una estructura cognitiva, mal llamada por algunos como *marco teórico conceptual*, y digo mal llamada ya que no puede existir una construcción de esta naturaleza (marco teórico) que no sea basado en conceptos generales. Investigar en materia jurídica, no solo es el estudio nomegenético (proceso social, histórico, jurídico de creación de leyes) por el cual se actualizan las hipótesis normativas; el proceso de construcción de los sistemas jurídicos corresponden a los “constructos” o representaciones con las cuáles abarcamos los procesos sociales dándoles una particular connotación de las que devienen los contenidos lingüísticos, que se convierten en esas hipótesis prohibitivas o prescriptivas, dependiendo de qué tipo de norma estemos estudiando.

El derecho es un proceso en construcción donde se establecen paradigmas en base a las diversas representaciones o “construcciones” de estructuras de la realidad; debemos por ende observar una nueva epistemología que de una visión científica de los fenómenos jurídicos. La realidad jurídica es paradigmática y de allí la creación de visiones particulares de lo que sentimos y creemos es el derecho. Cuando la realidad social y la constante modificación

¹ Doctor en derecho, Maestro en Ciencias Penales, Maestro en Derechos Humanos (Universidad de Alcalá de Henares, Universidad del Valle de México e Instituto Universitario Puebla.)

social dejan a una norma carente de eficacia o *no son normativamente adecuadas*, el derecho se va autorenovando, con lo que entramos en el concepto de autopoiesis.²

Palabras claves:

Metodología del Derecho, epistemología jurídica, autopoiesis, caos, constructivismo jurídico, Incertidumbre, Metodología jurídica epistémica, entropía.

Summary:

Any efficient initiation of a process of research, and in particular the law, should start with the implementation of a cognitive structure, misnamed by some as a “conceptual theoretical framework”, and I say misnamed since there can’t be a building of this nature (theoretical frame) which is not based on general concepts. Research in the field of law, not only is the study nomengetico (social, historical, legal process of creation of laws) by which are updated normative assumptions; the process of building of legal systems correspond to the "constructs" or representations with which we cover social processes giving them a particular connotation of which become the linguistic content, making these prohibitive or prescriptive, scenarios depending on what type of rule you are studying.

The law is a process in construction where are established paradigms based on different representations or "constructions" of structures of reality; We must therefore observe a new epistemology than of a scientific view of legal phenomena. The legal reality is paradigmatic and hence the creation of visions of what we feel and believe is right. When social reality and the constant social changes leave a lacking standard of efficiency, or they are not normatively appropriate, law is going autorenovando, with what went into the concept of autopoiesis².

Keywords:

Methodology of law, Legal epistemology, Autopoiesis, Chaos, Legal constructivism, Uncertainty, Methodology legal epistemic, Entropy.

I. Introducción.

Al Abordar el tema de la investigación en ciencias jurídicas, encontraremos lugares comunes que recordarán algunas frases que identificará lo infructuosa que es la investigación si no

² Grunt, Ernesto. Una visión sistémica y cibernética del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI. México. UNAM. 2006. p. 54.



llevamos claro el rumbo ni hemos escogido la metodología adecuada para encontrar verdades jurídicas.

Cualquiera de las visiones que tomemos para entender los procesos de investigación en esta ciencia y para conocer la trascendencia del derecho, debe partir de la base de la teleología que le es propia. Los paradigmas iusfilosóficos existentes han transitado por el positivismo jurídico, con referentes como la teoría pura, el formalismo y normativismo, la premisa de lo antijurídico como contradicción a hipótesis normativas y preceptivas, y el iusnaturalismo como fundamento de un derecho esencial.

Resulta indispensable señalar que no es el seguir religiosamente un determinado método lo que hace científico al derecho, sino la utilización correcta de la lógica y el razonamiento para poder abordar el objeto del conocimiento de la ciencia jurídica.³

Según Héctor Fix Zamudio, La ciencia jurídica requiere de un método para ser abordada, el método puede ser elegido entre los múltiples que existen y va relacionado con alguna particular técnica de investigación, a saber:

- “Concepción filosófica del método jurídico. Esta concepción intenta señalar a los mejores instrumentos lógicos y epistemológicos² para la materia jurídica. Se discute sobre la utilidad de métodos lógicos como la inducción, deducción, síntesis, análisis, etc.
- Metodología científica. Se pretende aplicar al derecho las mejores técnicas para su elaboración, investigación enseñanza y aplicación. Esta metodología pretende estudiar las técnicas óptimas para entrar en el estudio del derecho.
- Estudio histórico-crítico. Que no es una metodología en sí, sino que se refiere a que cada escuela jurídica contiene preocupaciones metodológicas: dogmatismo jurídico, escuela histórica, jurisprudencia de intereses, escuela de la exégesis, realismo jurídico, escuelas sociológicas, etc.
- Ciencia pura del derecho. Que es el esfuerzo de algunos tratadistas para limitar el campo de la ciencia del derecho respecto a otras ciencias (Kelsen).”⁴

Tendríamos la obligación de anexar el llamado trialismo hermenéutico como revisión epistemológica, ya que se señala que esta metodología permite realizar un modus interpretativo que va más allá de los formalismos dando una visión completa que rompe los

³ Fix Zamudio, Héctor, Metodología, docencia e investigación jurídicas, 10ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 19

⁴ Ramírez Gómez León. Problemas de la metodología del Derecho. Año 7 volumen 16, citado el 25 de mayo 2008. México. Disponible en Worl Wide Web: <<http://www.angelfire.com/tn/tiempos/politica/texto142.html>>.



límites de los positivistas y da una visión de “complejidad pura y dialéctica de complementariedad en el sistema de interpretación del derecho”.⁵

“El trialismo propone tratar en el Derecho, específicamente, los *repartos de potencia e impotencia* provenientes de la *conducta* de seres humanos determinables (de lo que *favorece* o *perjudica* al *ser* y a la *vida*) – dimensión sociológica–, captados por *normatividades* – dimensión normológica– y *valorados* (los repartos y las normas) por la justicia – dimensión “dikelógica”⁶. En el trialismo se dialectizan el hecho valor y la norma, no es dable un derecho distante de los conflictos que se producen constantemente en el grupo social. El derecho es visto como realidad pero no simple, sino trivalente, tridimensional.⁷ El derecho no es concebido como puro hecho, ni como pura norma, es el hecho social traducido en la forma que tiene la hipótesis normativa según un orden axiológico.

En el trialismo la dialéctica de complementariedad se hace presente entre los tres elementos referidos en donde se permita la construcción del sistema que rebasa las fronteras de hermenéutica teórica y dirija su target a la problemática hermenéutica concreta.

II. El proceso de Investigación en Ciencias jurídicas bajo los nuevos paradigmas del derecho.

⁵ Robledo Rodríguez Alejandro. Metodología trialista y hermenéutica en la construcción del derecho. Revista telemática de Filosofía del Derecho. No. 11, 2007/2008. . Madrid. P. 4.

⁴ Cfr. CAMPOS, Roberto. “Metodología jurídica trialista”. p. 163 y ss.

⁷ “En lo que dice relación con la metodología jurídica que se edifica sobre la base de estas consideraciones, podemos observar que ya subsecuentemente, ya intuitivamente, toda explicación en torno a la metodología del derecho, importa una implicación tácita a los tres ámbitos que el Trialismo configura en estructura sistémica. con previsión en lo concerniente al cotejo de normas aisladas, y el concepto goldschmidtiano de norma, tal que estas resultan entendidas como una captación lógica neutral de un reparto proyectado, de modo que dichas normas simultáneamente, bien: i) describen, esto es, aluden tanto al contenido de la voluntad del autor de la misma norma, [en cuya mayor realización descriptiva se da cumplimiento al objeto de fidelidad; labor en la cual la interpretación cumple un rol protagónico], como al cumplimiento, en virtud del cual, tales normas será exacta, ; y bien ii) integran la norma al reparto, lo cual se realiza mediante los conceptos de nitidez e incorporación de sentido, generan materializaciones ya personales (como en el caso del juez, o del legislador), ya materiales (como en el caso de la moneda o del expediente), es que, teniendo a la vista, tanto sus estructuras normativas, es decir, sus antecedentes, esto es, los sectores sociales reglamentados, y las consecuencias jurídicas que presenten su reglamentación, (sean estas positivas o negativas), como sus clases (sean estas descriptivas o hipotéticas), podemos radicar la cuestión relacional en el funcionamiento mismo de las ya mentadas normas, partiendo del reconocimiento (que atenderá fundamentalmente a su vigencia y aplicabilidad), su interpretación (que atenderá a la intención y fines del repartidor), la determinación (que atenderá a su específica normatividad en tanto que reglamentación, rol de precisión y desarrollo de principios), elaboración (en cuanto existencia de lagunas normativas), aplicación (atendida la subsunción y la efectuación de consecuencias), argumentación y síntesis (atendiendo entre otras ala procedencia de diversos constructor normativos, como el concurso real de delitos. En lo que sigue, y como hemos dado cuenta más arriba nos detendremos ante todo el funcionamiento y roles de la hermenéutica normológica”. Campos Roberto. Op. Cit. P. 6.



Debo de precisar que cualquier inicio eficiente de un proceso de investigación, y en particular del derecho, debe partir de la realización de una estructura cognitiva, mal llamada por algunos como *marco teórico conceptual*, y digo mal llamada ya que no puede existir una construcción de esta naturaleza (marco teórico) que no sea basado en conceptos generales. El concepto ya se sabe, es parte de todo un marco teórico, por lo que habría una tautología o pleonasma al señalarlo de esta manera, amén de que el concepto es construcción que capta la esencia o sustancia de los fenómenos, en nuestra materia tenemos pues, los conceptos jurídicos.⁸

Investigar en materia jurídica, no solo es el estudio nomegenético (proceso social, histórico, jurídico de creación de leyes) por el cual se actualizan las hipótesis normativas; el proceso de construcción de los sistemas jurídicos corresponden a los “constructos” o representaciones con las cuáles abarcamos los procesos sociales dándoles una particular connotación de las que devienen los contenidos lingüísticos, que se convierten en esas hipótesis prohibitivas o prescriptivas, dependiendo de qué tipo de norma estemos estudiando.

El derecho es un proceso en construcción donde se establecen paradigmas en base a las diversas representaciones o “construcciones” de estructuras de la realidad; debemos por ende observar una nueva epistemología que de una visión científica de los fenómenos jurídicos.

La realidad jurídica es paradigmática y de allí la creación de visiones particulares de lo que sentimos y creemos es el derecho. Los conceptos de derecho están autorregulados con mecanismos que permiten automodificarse; así cuando la realidad social y la constante modificación social dejan a una norma carente de eficacia o como sería lo correcto señalar: *no son normativamente adecuadas*, el derecho se va autorenovando, con lo que entramos en el concepto de autopoiesis.⁹

La historia de la epistemología jurídica puede reseñarse en tres estadios: la filosofía especulativa, la epistemología empirista y un tercer modelo llamado emergente: constructivismo epistemológico¹⁰, en cuyo centro paradigmático se encuentra la reflexión metateórica sobre la teoría general del derecho.¹¹

Para esta metateoría, la teorías generales que sobre el derecho han existido, son construcciones realizados en base al término *norma jurídica*, que ordinariamente surgen alejadas del campo del derecho y son más productos de la filosofía analítica. Pues bien, dicho esto, se refiere que estas teorías son sistemas cognitivos que determinan de qué manera la

⁸ González Ibarra, Juan de Dios. Metodología jurídica epistémica. México, Fontamara, 2006. p.19

⁹ Grunt, Ernesto. Una visión sistémica y cibernética del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI. México. UNAM. 2006. p. 54.

¹⁰ Cáceres Nieto, Enrique. Constructivismo jurídico y metateoría del derecho. México. UNAM. 2007.

¹¹ “La emergencia del constructivismo epistemológico constituye el inicio del tercer estadio en la evolución epistemológica, cuyas consecuencias serán una profunda revisión de algunos de nuestros conceptos epistemológicos centrales, como son: realidad, objetividad y verdad.” Cfr. Cáceres Nieto. Op. Cit. Pág. XIII.



información que llegan de la legislación, de la jurisprudencia o de la dogmática son procesadas por el operador jurídico al momento de afrontar un problema jurídico real.

Cada una de las teorías jurídicas existentes producen “realidades hermenéuticas” es decir, un condicionamiento que genera un modelo del mundo de lo que en nuestras mentes determinamos como reales. Estas realidades graban en el operador jurídico que dan un contexto determinado que da una visión particular, que en ocasiones no permite interpretar trabajos teóricos que se realizan en base a otra teoría jurídica o “realidad hermenéutica” distinta.

“Cada teórico posee lo que podríamos llamar un modelo de mundo académico que presupone el modelo del mundo persona más los conocimientos especializados que haya adquirido a través de lecturas, cursos, conferencias, sus propias reflexiones, etcétera. Desde esta perspectiva no resulta desconcertante que quien sólo alimente su intelecto con lecturas de filosofía analítica “vea” el derecho como lenguaje”¹²

Enrique Cáceres señala que al lado de las concepciones prescriptivistas con las que ordinariamente se explica el derecho se gesta un nuevo paradigma teórico heredero de Wittgenstein¹³ en donde se toman a las reglas jurídicas como creadoras de “cosas” y dejan de ser orientadoras de conductas simplemente, es el constitutivismo jurídico, para Cáceres las teorías jurídicas “no dan cuenta de invisibles entes metafísicos, sino que son el producto de construcciones mentales generadas a partir del modelo de mundo académico de ciertos hombres”¹⁴

Cáceres Nieto, ha referido que “las restricciones metodológicas impuestas por el normativismo positivista, impiden que podamos percibir, identificar, explicar, comprender y manipular los procesos mediante los cuales el derecho incide en la realidad social. Ésta no es necesaria, si no contingente: es un “constructo”, resultan te de los fenómenos psicosociales que están en la base de las interacciones que tienen lugar entre los miembros de toda sociedad.”¹⁵

En el constructivismo se estudian también los insumos jurídicos, las formas en la que los operadores jurídicos procesan para participar en los contextos comunicativos en donde construyen la realidad social, el papel de las instituciones como generadores masivos de estados de cosas configurantes de realidad social, el constructivismo jurídico pedagógico que analiza la manera en que se enseña el derecho (debería ser andragógico ya que el método de enseñanza cambia al tratarse de andragogía, que presupone un alumno más crítico, reflexivo y racional), este constructivismo es el encargado de hacer pro puestas alternativas

¹² *Ibidem*. Pág. 24.

¹³ Cfr. Wittgenstein, Ludwig, “investigaciones filosóficas”, “cuadernos de crítica”, “los cuadernos azul y marrón”, “sobre la certidumbre”, citados por Cáceres, Enrique op. Cit.

¹⁴ Op. Cit. p.143.

¹⁵ Cáceres Nieto, Enrique. Bases psicológicas sobre el comportamiento jurídico en México. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2008.



a las formas tradicionales de enseñanza del derecho y también plantea un constructivismo jurídico sociorepresentacional “encargado de estudiar la forma en que las normas jurídicas inciden en los procesos de construcción de la realidad social por parte de la sociedad civil”.

III. Las normas como elementos comunicativos. El problema de la difusidad y entropía de las normas en un sistema complejo.

Es lugar común señalar que las normas se encuentran en constataciones diarias y confrontadas con la realidad social; el sistema jurídico al pretender realizar encuadramientos de conductas sociales se encuentra con cambios que pudieran demostrar la disminución de la utilidad de un sistema jurídico. Cuando ello ocurre, tenemos esta retroacción o feed back que permite la autopoiesis, pero no en una forma horizontal, sino de una manera transnivélica que permitirá dotar de eficacia a estas nuevas estructuras que dará de nuevo al derecho su función.

Abordar la investigación jurídica debe de hacerse con la clara idea de que nos encontraremos con el desorden, la anarquía y la impredecibilidad en muchas ocasiones. El derecho se presenta desarmado y en desventaja ante nuevos retos, ante multiplicidad de problemas jurídicos que rebasan las fronteras regionales, por ejemplo: la creación de relaciones jurídicas ante diferentes sistemas normativos locales, nuevas ficciones jurídicas que escapan de las hipótesis normativas señaladas, dispersión normativa y creación de nuevas estructuras; estamos hablando ya de lo que sería una teoría del caos para el derecho. José María Leal ha señalado por ejemplo “que ha surgido con la globalización, algo totalmente imprevisto: la pérdida del monopolio de lo jurídico por el Estado. Para garantizar la Propiedad más allá de las fronteras, su circulación y más plena eficacia se ha creado una inmensa red de tratados y acuerdos, un sistema complejo, de bases iniciales inestables, de dependencias asimétricas entre unos poderosos y otros más débiles. Un sistema caótico fruto de un código que, impuesto por la dependencia económica, entre casi todos los Estados, carece no obstante de una instancia de regulación con poder absoluto. Un sistema de obligaciones legales recíprocas pero sin un poder jurídico con capacidad de imponerse a las partes de forma legalmente directa, sin una pieza que sirva de vértice por encima de la sociedad, intermediario y arbitral.” Ningún sistema jurídico es un sistema estable, ningún sistema de reglas operativas lo es, antes, el universo legal era monopolio del Estado pero al final de este monopolio, por culpa de la vinculación global del orden económico, ha creado un pluriverso, incluso un sistema de ellos, donde hay espacios en que la sociedad supera al Estado. Este sistema inestable y caótico permite que introducido un pequeño cambio, en las condiciones iniciales del sistema, puede ser capaz de poner en marcha una cadena de eventos que tengan un efecto multiplicativo y que puedan cambiar la estructura del propio sistema. De ahí la denominación de efecto mariposa. Nos encontramos ante un nuevo paradigma: el de la complejidad, complejidad que como se ha visto en líneas anteriores se da en lo jurídico por



ser lo jurídico un resultante de la interacción humana. En los últimos años han aparecido nuevos sistemas jurídicos, mecanismos alternos o nuevos mecanismos de resolución de conflictos debido a la visión totalizadora y holística del mundo, una visión que requiere necesariamente la transdisciplinariedad y una visión sistémica que logre adaptarse a las sinergias y corregir la entropía, entendida ésta como la medida de la progresión de un sistema hacia el estado de desorden máximo.

Es importante precisar que como conjunto de elementos de interacción cualquiera sistema presenta su orden interactivo ya que cualquier sistema debe ser relacional con otro. Las normas entendidas como actos de comunicación, dan una información hipotética a sus receptores; esta información contiene mensajes que debe precisar la información requerida para no ser entrópico. Lo entrópico estaría en la vaguedad de la información contenida en el acto de comunicación que da la norma.¹⁶ La comunicación social de la norma no puede ser difusa pero se encuentra con una multiplicidad de sujetos que le otorgan multiplicidad de interpretaciones a saber: intereses de partes, políticos, económicos, ideología, etcétera, que no permite una única respuesta sobre el contenido de la norma creada.

Es recurrente señalar que todo sistema jurídico, oscila entre orden y entropía, dependiendo si en una referencia temporal de la sociedad prevalece una exigencia de orden. En estos casos se realizan codificaciones y sistemas normativos de gran espectro que tratan de justificar esos mensajes mediante una diversidad de normas. La paradoja se da en el hecho de que el impulso social, la movilidad que se da en las relaciones sociales; “los intereses contrapuestos y las novedades tecnológicas impulsan caminos diferentes de los trazados por la obra misma. Así, de manera casi inadvertida, y no obstante lo prohíba la ley, el trabajo continuo de los intérpretes y, aún antes, la imaginación creadora de los individuos empiezan a modificar el cuadro erosionándolo, enriqueciéndolo, integrándolo, acompañándolo con innovaciones, prácticas, glosas, anotaciones, interpretaciones extensivas y restrictivas, recomendaciones, que gradualmente se consolidan en la vida social...”

Por esta razón cuando el estado desea ordenar, todo cae en entropía, lo que hace surgir una nueva necesidad de orden, que da paso a una etapa de reordenación y fatalmente a un nuevo desorden. Así se rompe con la idea de normas estables que permitan la solución estática de los problemas que buscan solucionar. Estas razones admiten pues, lo positiva que pueda ser la entropía –no en gran dimensión-, un determinado grado de incertidumbre interpretativa

IV. La investigación en Ciencias Jurídicas.

¹⁶ Confrontar Ferrari, Vincenzo. Derecho y Sociedad. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia. 2006. pp-87-95



Habiendo precisado lo que son los nuevos paradigmas jurídicos, nos toca referir la nueva manera de hacer investigación en las ciencias jurídicas.

La teoría sin método sería entropía, los métodos sin teorías son conjeturas. La investigación debe ser una práctica sinérgica reflexiva y constructora de nuevas unidades de conocimientos. Se debe pues al iniciar la investigación, realizar una sólida teoría que permita realizar estas nuevas tareas cognitivas que logren la construcción de las nuevas unidades de conocimientos.

El esquema cognitivo a emplearse debe ser un esquema tridimensional¹⁷ que permita identificar espacios ónticos, ontológicos y epistémicos que advierta el cumplimiento del paradigma emergente educativo de alumnos investigadores críticos, propositivos y reflexivos. El principio, será la elección-identificación tema-problema para poder construir el marco teórico-metodológico, axiológico y epistémico. Estos puntos tomando en consideración y siendo sensible que estamos ante un determinado constructo influenciado por una visión del mundo dado por el modelo teórico o paradigmático que hemos abrevado.

Mediante la construcción de marcos conceptuales integramos unidades cognitivas relacionadas con el método elegido, así tomamos una posición axiológica que determinará la valía de lo investigado y así llegar a lo epistémico o conocimiento de tercer nivel o metaconocimiento.

La investigación, no olvidemos debe moverse en tres espacios: lo óntico o descriptivo del objeto a investigar, lo ontológico o explicativo del mismo y lo epistémico o metaexplicativo. La forma de investigar debe allegarse de momentos de *rompimientos epistémicos*, dejar atrás lo óntico y ontológico para poder hacer nuevas reflexiones, y también debe buscarse claves epistémicos, que son los constructos que dan metaconceptos que capturan los proceso causales y la esencia de los objetos.

Posteriormente de este momento de la identificación del tema-problema se de adoptar una corriente teórica, doctrinaria o paradigmática que sea sólida y útil en la explicación del fenómeno para que mediante proposiciones ventajosas podamos crear nuestras hipótesis o *afirmaciones razonadas objetivamente sobre la propiedad de un fenómeno o la relación funcional sobre variables y eventos*¹⁸. El trabajo investigativo permitirá probar o desaprobar las hipótesis planteadas una vez que el método elegido permita desarrollar las técnicas de investigación empleados. Debido al apoyo teórico y la integración a lo metodológico, se construyen conceptos, juicios y razonamientos que permitan la llamada creación del derecho, misma que se constata con el trabajo de los operadores jurídicos que a final de todo somos quienes hacemos el constructo llamado Derecho.

¹⁷ González Ibarra Juan de Dios. Metodología Jurídica Epistémica. México, Fontamara. Colección argumentos. 2006. p. 15.

¹⁸ Ibidem. P. 73.



No olvidemos que es el realismo jurídico que trae una gran influencia a la comprensión de que no necesariamente es la norma lo que importa, sino ese proceso diario de aplicabilidad del derecho. Es precisamente con los mencionados operadores jurídicos, donde se encuentra la verdad del derecho. Lo que en verdad sucede, es que es el Juez el creador del derecho, dice Oscar Correas¹⁹, en donde el problema reside en la falta de conciencia de que lo es y por ende se siente un simple instrumento del derecho.

Considero que no es con viejos paradigmas ius positivistas que daremos respuestas jurídicas a las necesidades sociales apremiantes, no es con la ausencia de una concepción eficaz y certera del derecho como resolveremos los problemas que la actualidad jurídica observa. Debemos despertar, darnos cuenta que las nuevas teorías están dando soluciones a las nuevas interrogantes jurídicas y que debemos hacer a un lado esas cátedras disociadas de la reflexión y análisis, de los absurdos contenidos memorísticos y de la falsa solemnidad que enclaustra al profesional del derecho como un ser anquilosado, poco innovador y nada crítico, seguidor fiel de un estado de quietud y subordinación a la norma, en donde no hacemos de ella un instrumento de apoyo y solución, sino una pesada loza que pareciera tener vida propia para acabar con los más puros anhelos de justicia.

V. Conclusiones:

- Los paradigmas iusfilosóficos existentes han transitado por el positivismo jurídico, con referentes como la teoría pura, el formalismo y normativismo, la premisa de lo antijurídico como contradicción a hipótesis normativas y preceptivas, y iusnaturalismo como fundamento de un derecho esencial.
- Resulta indispensable señalar que no es el seguir religiosamente un determinado método lo que hace científico al derecho, sino la utilización correcta de la lógica y el razonamiento para poder abordar el objeto del conocimiento de la ciencia jurídica
- Cualquier inicio eficiente de un proceso de investigación, y en particular del derecho, debe partir de la realización de una estructura cognitiva. Investigar en materia jurídica, no solo es el estudio nomegenético (proceso social, histórico, jurídico de creación de leyes) por el cual se actualizan las hipótesis normativas; el proceso de construcción de los sistemas jurídicos corresponden a los “constructos” o representaciones con las cuáles abarcamos los procesos sociales dándoles una particular connotación de las que devienen los contenidos lingüísticos, que se convierten en esas hipótesis prohibitivas o prescriptivas, dependiendo de qué tipo de norma estemos estudiando.

¹⁹ Correas, Oscar. Metodología Jurídica II. Fontamara, México. 2006. p.306



- El derecho es un proceso en construcción donde se establecen paradigmas con base en las diversas representaciones o “construcciones” de estructuras de la realidad; debemos por ende observar una nueva epistemología que de una visión científica de los fenómenos jurídicos.
- La realidad jurídica es paradigmática y de allí la creación de visiones particulares de lo que sentimos y creemos es el derecho. Los conceptos de derecho están autorregulados con mecanismos que permiten automodificarse; así cuando la realidad social y la constante modificación social dejan a una norma carente de eficacia o como sería lo correcto señalar: *no son normativamente adecuadas*, el derecho se va autorenovando, con lo que entramos en el concepto de autopoiesis.
- La historia de la epistemología jurídica puede reseñarse en tres estadios: la filosofía especulativa, la epistemología empirista y un tercer modelo llamado emergente: constructivismo epistemológico, en cuyo centro paradigmático se encuentra la reflexión metateórica sobre la teoría general del derecho. Para esta metateoría, las teorías generales que sobre el derecho han existido, son construcciones realizadas en base al término *norma jurídica*, que ordinariamente surgen alejadas del campo del derecho y son más productos de la filosofía analítica. Pues bien, dicho esto, se refiere que estas teorías son sistemas cognitivos que determinan de qué manera la información que llegan de la legislación, de la jurisprudencia o de la dogmática son procesadas por el operador jurídico al momento de afrontar un problema jurídico real.
- En el constructivismo se estudian también los insumos jurídicos, las formas en la que los operadores jurídicos procesan para participar en los contextos comunicativos en donde construyen la realidad social, el papel de las instituciones como generadores masivos de estados de cosas configurantes de realidad social, el constructivismo jurídico pedagógico que analiza la manera en que se enseña el derecho (debería ser andragógico ya que el método de enseñanza cambia al tratarse de andragogía, que presupone un alumno más crítico, reflexivo y racional), este constructivismo es el encargado de hacer propuestas alternativas a las formas tradicionales de enseñanza del derecho y también plantea un constructivismo jurídico sociorepresentacional “encargado de estudiar la forma en que las normas jurídicas inciden en los procesos de construcción de la realidad social por parte de la sociedad civil”.
- Las normas se encuentran en constataciones diarias y confrontadas con la realidad social; el sistema jurídico al pretender realizar encuadramientos de conductas sociales se encuentra con cambios que pudieran demostrar la disminución de la utilidad de un sistema jurídico. Cuando ello ocurre, tenemos esta retroacción o feed back que permite la autopoiesis, pero no en una forma horizontal, sino de una manera



transnivélica que permitirá dotar de eficacia a estas nuevas estructuras que dará de nuevo al derecho su función.

- Las normas entendidas como actos de comunicación, dan una información hipotética a sus receptores; esta información contiene mensajes que debe precisar la información requerida para no ser entrópico. Lo entrópico estaría en la vaguedad de la información contenida en el acto de comunicación que da la norma.
- La investigación, debe moverse en tres espacios: lo óntico o descriptivo del objeto a investigar, lo ontológico o explicativo del mismo y lo epistémico o metaexplicativo. La forma de investigar debe allegarse de momentos de *rompimientos epistémicos*, dejar atrás lo óntico y ontológico para poder hacer nuevas reflexiones, y también debe buscarse claves epistémicos, que son los constructos que dan metaconceptos que capturan los proceso causales y la esencia de los objetos.
- El trabajo investigativo permitirá aprobar o desaprobar las hipótesis planteadas una vez que el método elegido permita desarrollar las técnicas de investigación empleados. Debido al apoyo teórico y la integración a lo metodológico, se construyen conceptos, juicios y razonamientos que permitan la llamada creación del derecho, misma que se constata con el trabajo de los operadores jurídicos que a final de todo somos quienes hacemos el *constructo* llamado Derecho. No olvidemos que es el realismo jurídico que trae una gran influencia a la comprensión de que no necesariamente es la norma lo que importa, sino ese proceso diario de aplicabilidad del derecho. Es precisamente con los mencionados operadores jurídicos, donde se encuentra la verdad del derecho.

Referencias

Cáceres Nieto, Enrique. Constructivismo jurídico y metateoría del derecho. México. UNAM. 2007

Cáceres Nieto, Enrique. Bases psicológicas sobre el comportamiento jurídico en México. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2008.

CAMPOS, Roberto. “Metodología jurídica trialista”.

Correas, Oscar. Metodología Jurídica II. Fontamara, México. 2006.

Ferrari, Vincenzo. Derecho y Sociedad. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia. 2006



Fix Zamudio, Héctor, Metodología, docencia e investigación jurídicas, 10ª ed., México, Porrúa, 2002.

González Ibarra Juan de Dios. Metodología Jurídica Epistémica. México, Fontamara. Colección argumentos. 2006

Grunt, Ernesto. Una visión sistémica y cibernética del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI. México. UNAM. 2006. p. 54.

Ramírez Gómez León. Problemas de la metodología del Derecho. Año 7 volumen 16, citado el 25 de mayo 2008. México. Disponible en Worl Wide Web: <<http://www.angelfire.com/tn/tiempos/politica/texto142.html> >.

Robledo Rodríguez Alejandro. Metodología trialista y hermenéutica en la construcción del derecho. Revista telemática de Filosofía del Derecho. No. 11, 2007/2008. . Madrid. P. 4.





ARTÍCULO

LA FIGURA DE LA RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO INSTANCIA

Lic. Antonio Nazar Sol

Socio Director de Nazar, Ramírez e Iturríos

El tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, establece la posibilidad de que las autoridades fiscales, revisen las resoluciones administrativas de carácter individual emitidas por sus subordinados jerárquicos, que no hubieren sido favorables al contribuyente y las modifiquen o revoquen por una sola vez, a favor del contribuyente. Se puede pensar que el texto del precepto citado, parece tener la intención de que la autoridad fiscal autocorrija sus resoluciones, o por lo menos supervise a sus subordinados jerárquicos para vigilar la legalidad de los actos que emiten; no obstante, el citado artículo 36 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación establece la revisión de las resoluciones administrativas como una “opción de carácter discrecional”, lo cual ha dado margen a la autoridad fiscal para decidir si toma o no, la citada opción de revisar un acto administrativo emitido por su subordinado.

No obstante, lo que en la mayoría de los casos la autoridad fiscal pasa por alto, es el alcance de su facultad discrecional, pues el hecho de poder decidir si se toma o no una determinada opción, no significa que no se encuentre obligada a señalar las razones por las que toma o deja de tomar la opción que le presenta el contribuyente para revisar la resolución administrativa que le afecta de manera individual. Ello, pues la facultad discrecional que tiene la autoridad fiscal consiste en la libre apreciación que se le da, para determinar su actuación o abstención y si decide actuar, qué límite le dará a su actuación y cuál será el contenido de la misma. Ahora bien, de conformidad con el multicitado artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, la única condicionante para que el contribuyente se encuentre en posibilidad de solicitar una reconsideración administrativa, es que no hubiere interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, lo que se traduce en que el crédito fiscal debe quedar firme sin que el contribuyente lo hubiere impugnado. Lo anterior, nos lleva a pensar en las razones que pudo tener el contribuyente para no impugnar una resolución que no le favorece y la cual considera ilegal, pues de no ser así, no estaría

solicitando la reconsideración administrativa, que por lo que entendemos, para que se lleve a cabo debe ser solicitada por el contribuyente pues no obstante se trata de un mecanismo excepcional de autocontrol, en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, no se señala que la facultad discrecional de la autoridad para revisar las resoluciones administrativas emitidas por sus subordinados jerárquicos se realice de oficio, aunque ésa haya sido la intención del legislador.

Ya sea por falta de recursos económicos para sostener un procedimiento contencioso administrativo, o simplemente por descuido de los plazos para interponer medios de defensa, el contribuyente cuenta con esta última oportunidad para solicitar que sea revisada la resolución administrativa que considera ilegal y le causa un perjuicio.

Asimismo, señala el precepto que nos ocupa, que en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las resoluciones administrativas revisadas se hubieren emitido en contravención a las disposiciones fiscales, la autoridad podrá por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente. En primer término, lo señalado en el párrafo anterior nos lleva a concluir que efectivamente para que una resolución sea objeto de la reconsideración administrativa, será necesario que el contribuyente sea quien la solicite, pues no habría otra manera de que se demuestre fehacientemente que la resolución que le fue desfavorable, fue emitida en contravención con las disposiciones fiscales. Por otra parte, lamentablemente el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación no especifica cuando se considerará que se ha demostrado fehacientemente que la resolución administrativa sujeta a revisión contraviene las disposiciones fiscales, pues la autoridad fiscal pudiera considerar dentro de su facultad discrecional, que no se demostró fehacientemente que la resolución administrativa materia de la reconsideración contravenga las disposiciones fiscales, no obstante la ilegalidad fuese evidente.

Ahora bien, debido a que la posibilidad de que la autoridad fiscal revise las resoluciones administrativas emitidas por sus subordinados jerárquicos, depende su facultad discrecional, el propio artículo 36 del Código Fiscal de la Federación establece en su último párrafo, que la resolución que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con respecto a la reconsideración administrativa, no constituye instancia por lo que no podrá ser impugnada por el contribuyente.

Es decir, que si el contribuyente no impugnó una resolución administrativa desfavorable en los plazos que marca la Ley y solicitó al superior jerárquico de la autoridad



que emitió la resolución una reconsideración administrativa, su futuro dependerá completamente de la graciosa voluntad de la Secretaría de Hacienda. No obstante lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado Jurisprudencia en la que señala, que la resolución que recaiga a dicha reconsideración, se encuentra sujeta como todos los actos de autoridad, a los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad exigidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su incumplimiento puede combatirse en amparo indirecto. En efecto, no obstante el propio artículo 36 del Código Fiscal de la Federación señala que las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que se puede acudir al juicio de amparo indirecto, como se muestra a continuación:

“RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LE RECAE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RESULTADO EN CUANTO AL FONDO.”

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el ejercicio de las facultades conferidas a las autoridades hacendarias para revisar y, en su caso, modificar o revocar por una única vez las resoluciones administrativas que emitan sus inferiores jerárquicos que sean desfavorables a los intereses de los particulares, que se prevé en el artículo 36, tercero y cuarto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1o. de enero de 1996, no constituye un recurso ni una instancia jurisdiccional a través del cual puedan combatirse tales determinaciones, en la medida en que la reconsideración administrativa se instituyó como un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos en materia fiscal, que tiene como fin otorgar un trato justo a los contribuyentes que notoriamente les asista la razón y que hubieran perdido toda posibilidad de controvertirlos, siempre que el crédito no haya prescrito, lo que justifica el que estas resoluciones no puedan ser controvertidas a través de algún medio ordinario de defensa. Ahora bien, la resolución que recaiga a dicha reconsideración está sujeta a los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su incumplimiento puede combatirse en amparo indirecto en términos de la fracción II del artículo 114 de la Ley de la materia, si se estima que aquélla es violatoria de garantías.



Lo anterior porque el juicio de amparo no es un medio de defensa ordinario, sino un medio de control constitucional que conforme a su naturaleza tiene el carácter de extraordinario, como se desprende de los artículos 103 y 107 constitucionales que lo regulan, por lo que procede únicamente respecto de aquellos actos contra los cuales la ley secundaria no concede recurso alguno, por virtud del cual puedan repararse los perjuicios que dichos actos ocasionan al particular.” Lo anterior se traduce en que, existe una posibilidad real después de todo, para que un contribuyente que por diversas razones no hubiere impugnado a través de los medios de defensa que señalan las leyes, una resolución administrativa individual que le resulte desfavorable y que considera ilegal pues contraviene las disposiciones fiscales, finalmente tenga la oportunidad de que sea analizada y en su caso modificada o revocada, ya sea por el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución a través de la reconsideración administrativa, o bien por el Poder Judicial de la Federación en el caso de que la resolución que recaiga a la reconsideración administrativa, no cumpla con los requisitos de legalidad que marca la Constitución.





ARTÍCULO

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PODER JUDICIAL

Fernando José Castro Sánchez
Doctorante IUP Campus Mérida

Hablar de los Derechos Humanos, es adentrarse sin duda al vasto universo de la esencia misma de la existencia del Ser Humano, del porqué y el para qué de su individualidad dentro de una sociedad, en la cual, resulta ser el motor del desarrollo de la misma. La persona, hombre o mujer se constituyen en el fin último del rector de la interacción de los Derechos, el Estado.

Es decir, las conductas desplegadas de los individuos, basadas en la tolerancia recíproca deberán estar en todo momento reguladas por el Poder Estatal, respetando la esfera de acción de cada uno, pero igual garantizando el pleno ejercicio, con plena eficacia de esos Derechos fundamentales. Pero, esto solo se consigue con la taxativa Constitucional impuesta al poder del Estado, es decir, igualmente éste respetando los Derechos naturales que hoy mueven a este ensayo. Por tanto, no podemos pensar en eficacia efectiva de los Derechos Humanos, si no se establece con claridad y se respalda así mismo la viabilidad de su protección y garantía, lo cual corre a cargo del Estado, pero de un Estado fuerte, quiero decir, con plena y auténtica independencia de poderes, no obstante, que por circunstancias propias del momento histórico pueda vérsese a una resolución judicial algún matiz político y no hablo de politizar la justicia ni de judicializar la política.

Encaminaré este artículo no tratando de convencer, si no, con objetividad invitar a la reflexión de lo que creo que es, para palpar cambios en la impartición de justicia con perspectiva de naturaleza humana, el alcance real de la protección de los Derechos Humanos, por parte del poder judicial, en cualquiera de sus competencias, Estatal o Federal.

Para intentar llegar al alcance del significado conceptual de protección eficaz de la naturaleza humana, es imperativo asimilar que la entrada en vigor el 10 de junio de 2010 de la más trascendente reforma Constitucional desde la de Cádiz de 1812, cuna de la del constituyente

de 1917, pues en aquella se reconocieron las primeras libertades y derechos como la igualdad y la propiedad, constituye la verdadera génesis del establecimiento de las primeras bases sólidas para la impartición ágil y más humana de la justicia.

En efecto, el Sistema Jurídico Mexicano, presenta un conjunto de instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad hacer vigentes y en su caso defender el estricto apego de las autoridades al respeto de los Derechos Humanos, tanto en el orden Federal como en asuntos de tipo local y Municipal.

En este contexto, es importante resaltar que para que el Ser Humano, cuente con un Órgano eficaz y eficiente protector de sus Derechos fundamentales, debe recaer tal función en todos y cada uno de los juzgadores del país, sin importar su esfera de competencia, esto es, que no se deje a la inercia protectora antigua y se deje llegar al Juez Federal la revisión de la Constitucionalidad del acto de autoridad que causa molestia y vulnera un Derecho fundamental. Así lo consigna, el tercer párrafo del artículo 1º. De la Carta magna, que obliga a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Esto significa que a lo largo y ancho del territorio mexicano, todo aquel que ostente legítimamente la investidura de servidor público, tiene la obligación de que su actuar en el ámbito de su competencia, sea en el sentido de dar pleno respeto al Derecho Humano del gobernado.

Considerando que como consecuencia de esta obligación, debe interpretarse que la conducta activa del Estado significa que:

- Prevenir. Debe hacer uso de todos los medios posibles y razonables que le permitan evitar las violaciones a los derechos humanos.
- Investigar y sancionar. Ha de llevar a cabo investigaciones serias sobre violaciones a derechos humanos para, en su caso, sancionar a las autoridades responsables.
- Restablecer y reparar. En la medida de lo posible, debe volverlas cosas al estado en que se encontraban antes de la violación, así como remediar las consecuencias que ésta haya generado.
- Hacerlos efectivos. Debe proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan realmente gozar de todos sus derechos o, lo que es lo mismo, debe adoptar medidas positivas,



de índole legislativa, judicial, administrativa, financiera, educativa y social, que faciliten el disfrute de los derechos humanos a todas las personas que se encuentren en su territorio.

Entonces, los Estados deben organizar su aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para asegurar jurídicamente el libre, pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos. Es preciso recalcar, que cuando el legislador impuso la obligación de adoptar sin demora la cultura de generalidad al decir "todas las autoridades", quiso decir todas sin excepción, desde las administrativas en su labor dativa, proveedora, hasta las judiciales en su función.

Reafirmo que por Dogmática, el Juicio de Amparo es el medio protector por excelencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte o, como lo han reconocido los tribunales de la Federación, "el medio de control constitucional consagrado por antonomasia para defender los derechos fundamentales de los gobernados" y, en esa medida, "para que el gobernado haga frente a las arbitrariedades del poder público". Sin embargo, considero como he dicho que para que la justicia en defensa de Derechos fundamentales vulnerados sea impostergable e inmediata, en el ámbito de competencia Estatal, estas violaciones sean atendidas por un Tribunal Constitucional Local, cuya estructura humana este constituida por Juristas de reconocida probidad y carrera Judicial y previamente especializados en la materia Procesal Constitucional, es decir, aplicar el no a la improvisación de carácter político, ya que, justamente eso también podría ser una forma de politizar la Justicia.

Ahora bien, el Poder Judicial local o federal, mediante el Consejo de la Judicatura, y como parte de su labor difusora, mantiene constante promoción de la protección de los Derechos Humanos, específicamente, para el caso local, así que la Constitucionalidad de los actos emitidos por autoridades locales, debe ser analizada por un Tribunal Constitucional local, lo que implica el deber moral del Tribunal Estatal de promover la cultura del absoluto respeto a estos derechos y permee en la actuación de las autoridades no jurisdiccionales.

Deberá, para concretarse seguirse el camino ya iniciado de ir por la ruta de la institucionalización del Derecho Procesal Constitucional Local, que comprende el estudio de los distintos instrumentos encaminados a proteger a los ordenamientos, constituciones o estatutos de los estados, provincias o comunidades autónomas pues a nivel local existe un orden normativo denominado Constitución, que es de carácter supremo, lo que implica la



existencia de un complejo normativo integrado por leyes, decretos, bandos y acuerdos generales de índole secundaria y derivada, con poderes y autoridades locales, cuya existencia y actuación está prevista y regulada por ese orden normativo y particulares que están sujetos a lo que él disponga. Dijo Gudiño Pelayo, Ministro de nuestro máximo Tribunal Mexicano, que en aras de lograr una justicia pronta y expedita, es necesario la revisión de la normatividad local, dado que resulta ambigua y los medios de defensa ordinarios son complicados, a efecto de que los juicios que se tramiten en cualquiera de las instancias, se resuelvan en los plazos necesarios e idóneos para las partes, restringiendo así la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, lo que equivale a que, en la medida de la limitación gradual y progresiva, las controversias del fuero común encuentren su última instancia en la justicia local.





ARTÍCULO GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA.

EDWARD JOSE MEDINA OCAMPO
Doctorado IUP Campus Mérida

La gobernabilidad ha sido entendida de diferentes formas, por diferentes escuelas, en diferentes momentos de tiempo. El concepto tiene un marcado inicio en el ámbito internacional, así es posible distinguir las raíces que forjan el concepto de gobernabilidad:

1. Los trabajos encargados por la Comisión Trilateral desde los 70.
2. La aplicación del concepto al entendimiento de los procesos de transición a la democracia.
3. Uso por los organismos internacionales.

Para algunos autores la gobernabilidad se vincula con el sistema de capacidades que se generan para que el desarrollo de la sociedad quede correlacionado a un desarrollo y conservación del Estado democrático, una de estas manifestaciones de gobernabilidad o ingobernabilidad, se observaba en la sobrecarga del Estado de bienestar, provocando las crisis fiscales.

Para otros autores existe gobernabilidad cuando se evita la autocracia y, por otro, cuando se expanden los derechos y oportunidades de las personas. Otra corriente que ha contribuido a la mencionada amplitud y confusión acerca del concepto de gobernabilidad ha sido su utilización por las agencias internacionales como sinónimo de “governance”.

La utilización más explícita del concepto ha sido la realizada por el Banco Mundial y el PNUD, quienes durante mucho tiempo han utilizado el término de gobernabilidad para referirse a:

1. El proceso y las reglas mediante los cuales los gobiernos son elegidos, mantenidos, responsabilizados y reemplazados.

2. La capacidad de los gobiernos para gestionar los recursos de manera eficiente y formular, implementar y reforzar políticas y regulaciones.
3. El respeto de los ciudadanos y del estado a las instituciones que gobiernan las interacciones socio-económicas entre ellos. En las sociedades contemporáneas el vínculo entre gobernabilidad y democracia.

La Gobernabilidad, es la capacidad de un sistema sociopolítico para gobernarse a sí mismo en el contexto de otros sistemas de los que forma parte. En otras palabras, la gobernabilidad es la capacidad de un sistema socio-político para auto-reforzarse, mientras la Gobernanza, es el proceso de interacción entre actores estratégicos. Esto quiere decir que la Gobernabilidad implica una correlación entre necesidades y capacidades a través de las instituciones. En este orden de ideas, la Gobernabilidad dependerá tanto de la calidad de las reglas de juego, como de la influencia sobre ellas.

La gobernabilidad había centrado el asunto de la problemática del Estado. En algunas ocasiones, en la apertura del mercado como ocurrió en México en la década de los 80 para tratar de buscar la incorporación de la economía mexicana una política comercial internacional.

Joan Prats define la gobernabilidad como: Un atributo de las sociedades que se han estructurado políticamente, de modo tal que todos los actores estratégicos, se interrelacionan para tomar decisiones de autoridad y resolver sus conflictos conforme a un sistema de reglas y procedimientos formales e informales, dentro del cual formulan sus expectativas y estrategias” Señala Prats: a mayor Gobernabilidad mayor capacidad institucional de satisfacción de necesidades.

Una posible vinculación entre el concepto de democracia y el de gobernabilidad es la que se deriva del compromiso creíble y efectivo con las políticas y, por tanto, el refuerzo del sistema, es más probable que se produzca bajo condiciones democráticas. Esto es así debido a que las promesas de un legislador son más creíbles en la medida en que existen procedimientos para cambiarlo cuando no las cumple. Lo cierto es que gobernabilidad y democracia son dos ámbitos que no necesariamente han concurrido; por otra parte, los sistemas democráticos enfrentan, en mayor o menor grado, problemas de gobernabilidad, puede ser por la escasez de recursos, ya por la multiplicación de demandas en el estado de bienestar. La resolución plena de los problemas de gobernabilidad puede rebasar el ámbito propio de la democracia política.



En los países europeos se identifica los problemas de gobernabilidad desde la década de los setenta, desde mediados coincidiendo con la crisis de las economías desarrolladas, la emergencia de nuevos movimientos sociales y el agotamiento del llamado “Estado de Bienestar”.

En América Latina las cuestiones de gobernabilidad estuvieron enmarcadas por tres complejos procesos que comenzaron a desarrollarse durante la década de los ochenta: el proceso de crisis; ajuste y reestructuración económicas; el agotamiento del modelo del Estado interventor y su consiguiente redefinición en términos de la reforma del Estado; y el cambiante rumbo de las transiciones y consolidaciones democráticas. Sin embargo en Latinoamérica no se produjo en un vacío político o social, sino que, por el contrario, ocurrieron algunas experiencias traumáticas que atravesaron las jóvenes democracias del subcontinente. Al respecto se hace alusión a algunos ejemplos recientes sobre problemas típicos de gobernabilidad.

Por ejemplo, tenemos el caso del ineficaz manejo gubernamental de la economía argentina, enmarcado por la difícil vinculación entre radicales y peronistas a partir de las elecciones de 1987, que desembocó en la debacle hiperinflacionaria de mediados de 1989, con sus secuelas de crisis y protesta social, asalto a comercios y violencia callejera.

Otro caso de América Latina, encuadrado también en una muy compleja situación económica pero agravado por la violencia guerrillera de Sendero Luminoso y otras fuerzas sediciosas, fue el de Perú; en este caso, desde fines de 1991 y principios de 1992, la tensión entre el poder ejecutivo, a cargo del líder de Cambio ‘90, Alberto Fujimori, y el Parlamento, dominado por los partidos de oposición, desembocó, el 4 de abril de 1992, en una acción en la que el presidente Fujimori, con apoyo de las Fuerzas Armadas, disolvió el Congreso. En la actualidad en cambio, la balanza se está acercando a punto de equilibrio, donde estabilidad y cambio, libertad y orden, expansión de la participación política y eficacia en la toma de decisiones, obligaciones gubernamentales y responsabilidad ciudadana, entre otros factores, no son vistos como términos excluyentes, sino que deben ser conjugados.

Por lo que para concluir, podemos comentar, que en este sentido, existe un consenso para construir un orden político con carácter democrático, legítimo y eficaz; porque si la democracia es una “forma de gobierno”, la gobernabilidad, por su parte, designa un estado de equilibrio, una propiedad o una cualidad que nos indica el “grado de gobierno” que se



ejerce en una sociedad. De acuerdo con esto, veremos que gobernabilidad y democracia guardan entre sí una relación compleja, pero complementaria: ambas se retroalimentan positivamente si logran combinar legitimidad, eficacia y estabilidad en el ejercicio del poder. Lo importante es lograr que gobernabilidad y democracia se complementen para propiciar gobiernos democráticos a la vez que legítimos, eficientes y responsables.





ARTÍCULO

GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA INDUSTRIA ENERGETICA

Lic. Marisol Iturríos Acosta
Socia de Nazar, Ramírez e Iturríos

Los hidrocarburos son insumos que lo mismo despiertan el interés de capitales deseosos de producirlos, que el de los negocios y particulares necesitados de consumirlos. Con la reforma energética hay oportunidades de inversión para todas las empresas, sin embargo las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) deben estar a la altura, no solo en el ámbito financiero y de infraestructura, sino la parte legal, fiscal, corporativa. Por lo que hay un elemento esencial con el que deben contar las Pymes para ser más competitivas entre sí y con el resto del mundo, la implementación del Gobierno Corporativo.

Con la reforma se busca trabajar bajo los principios de mejores prácticas, con el esquema del gobierno corporativo se proporciona transparencia y confianza en la protección de los intereses no solo de los accionistas, también da certidumbre a los inversionistas y financiadores que su capital se empleará de manera honesta, responsable y priorizando los intereses de la empresa, garantizando mejores retornos de inversión.

Sin un gobierno corporativo apropiado se pierden oportunidades tales como obtener fuentes de financiamiento, y atraer la inversión puede resultar imposible ya que las emisoras del financiamiento no tendrán la certeza que existan controles, verificaciones y balances financieros bien proporcionados y estos son elementos que solo se obtienen con un gobierno corporativo bien establecido. Esto sin contar las dificultades internas con las que se enfrenta una empresa que no cuenta con un gobierno corporativo, ya que con esto se generan ineficiencias en el desempeño, problemas operacionales y el mal uso del capital.

Las empresas interesadas en participar en el nuevo sector energético y las que se quieran mantener deben adaptarse a las necesidades del mercado a nivel nacional e internacional y mejorar su competitividad y eficiencia administrativa. El régimen fiscal y legal vigente está basado en las mejores prácticas internacionales, de las cuales retoma conceptos que son ya conocidos en la industria; sin embargo, contar con una referencia de la tendencia y experiencia internacional, para dar seguimiento a las novedades en el sector, permite a los diversos participantes desarrollar diferentes estrategias. Para que esto sea una realidad debe contar con una visión integral, valores, modelos operativos, un buen sistema de administración y un órgano de gobierno, se deben identificar las oportunidades y los retos, cuales son las mejores opciones de financiamiento, fuentes de capital para expansión, entre otros aspectos.

Habrá que aprovechar esta ventana de oportunidad, considerando que diferentes empresas mexicanas y extranjeras ya han manifestado públicamente su interés en participar o aumentar sus inversiones, así como en asociarse con otras para competir en las mejores condiciones posibles.

Existen múltiples beneficios en el gobierno corporativo, aparte de las ya mencionadas; sin embargo no basta con su implementación, sino que se arraigue el gobierno corporativo dentro de la empresa para asegurar que sus beneficios se logren.





PROPUESTA FORMATIVA

Diseño del Programa para el curso: Educación Integral de la Sexualidad Humana

Gabriela de la Paz Torres Estrada

Maestría en Desarrollo de Competencias Docentes IUP Campus Yucatán

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

El presente documento, presenta el diseño basado en competencias del Curso-Taller denominado “Educación Integral de la Sexualidad Humana”, en éste se pueden encontrar varias secciones:

- **Descripción del contenido.** Descripción de lo realizado en cada tópico.
- **Pasos para la elaboración de la propuesta.** Es un diagrama que muestra la secuencia seguida en la elaboración de éste diseño.
- **Presentación del curso.** En ésta se explica la importancia de abordar ésta temática y se presenta el enfoque desde el cual se ha diseñado éste curso;
- **Estructura general del curso.** Aquí se puede encontrar la información más relevante del curso: objetivo general, competencias y dimensión esperada del aprendizaje, duración, modalidad, rol esperado del profesor y del estudiante, así como una descripción general de la metodología de trabajo y de evaluación.
- **Metodología de trabajo.** En ésta sección se describe con mayor amplitud el método a seguir para el desarrollo del taller, metodología didáctica y pautas de convivencia. Se enuncian también los valores y principios que deben sustentar el trabajo durante el mismo.
- **Unidades temáticas.** Es un listado, un índice general de todos los contenidos a abordar durante el taller, divididos en unidades temáticas llamadas módulos.
- **Secuencias didácticas por unidad.** En ésta sección se presentan los objetivos específicos que se espera alcanzar, así como la competencia que se adquirirá, los

saberes (saber ser, saber hacer, saber conocer y saber convivir) asociados al contenido de cada unidad temática. De igual manera se enuncia la actividad integradora que se realizará para poner en práctica y demostrar los saberes.

- **Mecanismos de evaluación.** Son las rúbricas con las que se evaluarán las actividades integradoras de cada módulo. Cada una establece los criterios de evaluación divididos en el saber ser, saber hacer y saber conocer, y los estándares para cada nivel de desempeño, alto, medio o bajo.
- **Referencias.** Bibliografía consultada para la realización del presente diseño de curso.

PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

- (Productos/Evidencias)



Ilustración 1. Productos del diseño

I

Curso-Taller

Educación Integral de la Sexualidad Humana

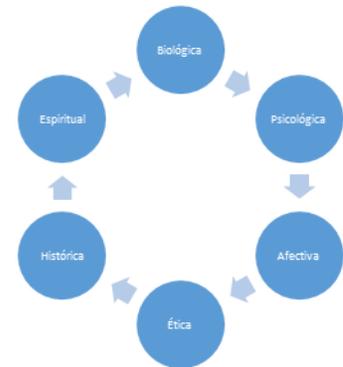
PRESENTACIÓN

La sexualidad es una expresión natural y permanente a lo largo de toda la vida, es el llamado de nuestra naturaleza hacia la búsqueda del otro, la otra, no sólo para la reproducción de la especie, sino para la búsqueda y consolidación de lazos de afecto que nutran nuestra vida en el sentido más amplio.

La educación sexual de los y las jóvenes cobra especial relevancia en el contexto actual en el que, muchos (por no decir todos) los ámbitos de la vida se han hipersexualizado, sin que por esto se asuma un ejercicio más responsable de la vida sexual para sí mismo y para con los demás, sino por el contrario, se ha convertido en un hecho que agudiza problemáticas sociales tales como embarazos no deseados, contagio de enfermedades de transmisión sexual y violencia de género cada vez más normalizada.

La promoción de la salud, es un derecho fundamental de todo ser humano y, por lo tanto, la promoción del cuidado y sano desarrollo de la sexualidad es de vital importancia para lograr sociedades mejor estructuradas, con relaciones más sanas, respetuosas e incluyentes y que deriven en una realización personal más integral.

La presente planificación constituye una propuesta temática para abordar de una manera integral la Educación de la Sexualidad Humana. La secuencia didáctica está diseñada bajo el enfoque del desarrollo de competencias, es modular, por lo que las unidades temáticas pueden moverse y el abordaje de los contenidos gira en torno a seis ejes o dimensiones desde donde van abordándose los contenidos: la dimensión biológica de la sexualidad, la psicológica, la afectiva, la ética y la perspectiva histórica de la misma. Es un primer esfuerzo de abordaje integral para la mejor comprensión del complejo mundo de la sexualidad humana.



Esta propuesta, como propuesta que es, queda a disposición de quienes quieran comenzar procesos de formación en ésta temática, ya sea en escuelas o en espacios menos formales de educación para jóvenes. Puede ser modificada, enriquecida o tomada como mera inspiración para quien quiera crear una nueva.



ESTRUCTURA GENERAL DEL CURSO

Curso-Taller	Educación Integral de la Sexualidad Humana	Duración	40 horas presenciales
Objetivo general	Al finalizar el curso, el participante comprenderá de manera integral la sexualidad humana, adaptando los aprendizajes adquiridos durante la experiencia a sus esquemas personales de pensamiento, con la finalidad de vivirla de una manera más plena y tomar mejores decisiones.		
Dimensión de aprendizaje	Dimensión 2. Adquirir e integrar el conocimiento Dimensión 3. Extender y reafirmar el conocimiento Dimensión 4. Uso significativo del conocimiento		
Competencias genéricas	<ul style="list-style-type: none"> • Conocerse y valorarse a sí mismo y abordar problemas y retos teniendo en cuenta los objetivos que persigue. • Elegir y practicar estilos de vida saludables. • Ordenar información de acuerdo a categorías, jerarquías y relaciones. • Sustentar una postura personal sobre temas de interés y relevancia general, considerando otros puntos de vista de manera crítica y reflexiva • Mantener una actitud respetuosa hacia la diversidad de creencias, valores e ideas y prácticas sociales. 		
Modalidad	Presencial		
Rol del profesor	Quien imparte éste curso, se asume como un guía o acompañante. Será la persona responsable de organizar el proceso de aprendizaje, facilitar las experiencias educativas necesarias, así como orientar, integrar y retroalimentar a los estudiantes a lo largo de todo el curso, con la finalidad de que alcancen el máximo desarrollo de las competencias.		
Rol del estudiante	Se espera del participante, que muestre interés y compromiso hacia su propio proceso de aprendizaje, capacidad reflexiva, introspectiva y autovalorativa de sus propios procesos y esquemas personales, así como		



	actitudes de respeto y tolerancia hacia la diferencia de ideas y valores.
Dirigido a:	Estudiantes de nivel medio superior y superior.
Metodología de trabajo	Las unidades temáticas son modulares por lo que la primera asamblea del grupo de trabajo debe decidir la secuencia. Los contenidos se trabajarán en un círculo de aprendizaje, en el que todos los participantes, junto con la persona que guía y acompaña el proceso, trabajarán en una mesa común de compartición para lograr el máximo desarrollo posible para cada uno/ una. Se reflexionará en todo momento acerca de los productos realizados y se aterrizarán los aprendizajes en circunstancias actuales, ya sea por análisis de casos o por experiencias compartidas en el grupo de estudio.
Metodología de evaluación	Diagnóstica y formativa. Con base en los criterios e indicadores de evaluación, se establecerán los niveles de desempeño para cada criterio con los descriptores respectivos, a través del diseño de las rúbricas (una rúbrica por cada producto integrador de cada unidad).

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para el abordaje de éstos temas construiremos un círculo de aprendizaje en el que todos los participantes, junto con la persona que guía y acompaña el proceso, trabajaremos en una mesa común de compartición para lograr el máximo desarrollo posible para cada uno/ una.

Para que todas y todos los miembros de esta comunidad aprendamos y disfrutemos de ésta experiencia, debemos crear juntos un ambiente de armonía, respeto y buen entendimiento que nos permita compartir experiencias, mismas que nos ayudarán a crecer en conocimientos, capacidades y recursos para poner en práctica en nuestra vida. Para construir éste ambiente necesitamos asumir, como punto importantísimo de partida de éste curso-taller, algunos valores y principios:

VALORES PRINCIPALES

- **Respeto a la dignidad humana y respeto profundo hacia la existencia del otro, la otra.** Es aceptar y comprender tal y como son los demás, aceptar y comprender su forma de ser, pensar, sentir o actuar, aunque no sea igual que la nuestra.



- **Responsabilidad.** Es el asumir las consecuencias de todos aquellos actos que realizamos en forma consiente e intencionada.
- **Humildad.** Es la característica que define a una persona modesta, alguien que no se cree mejor o más importante que los demás en ningún aspecto.
- **Tolerancia.** Es una noción que define el grado de aceptación frente a un elemento contrario a una regla moral personal. Cuando no puedo llegar al respeto, al menos debo ser tolerante.
- **Autoestima.** Es la valoración positiva de uno mismo. Es la percepción personal que tenemos sobre nuestras cualidades, méritos y actitudes. Es el concepto que tenemos de nuestra vida personal.
- **Comprensión.** Es la capacidad para captar y entender los distintos factores que influyen en la forma de ser, en el estado de ánimo y en el comportamiento de otras personas. Implica el deseo de entender y ayudar, mirando las cosas desde puntos de vista ajenos a los nuestros, y teniendo en cuenta las circunstancias y los factores decisivos en cada caso.

PRINCIPIOS

PRINCIPIO I: El amor y el respeto son los pilares fundamentales del crecimiento.

PRINCIPIO II: Todo ser humano es igual en dignidad.

PRINCIPIO III: Todas las personas siguen la misma secuencia en su desarrollo, pero cada una a diferente ritmo.

PRINCIPIO IV: El ser humano es curioso por naturaleza y está deseoso de conocer.

PRINCIPIO V: El ser humano aprende en comunidad. Todos aprendemos de todos.

PRINCIPIO VI: El autoconocimiento es de vital importancia para nuestra vida.



UNIDADES TEMÁTICAS

Módulo 1. Temas y subtemas

Introducción a la sexualidad humana.

La sexualidad y su dimensión ética, histórica, biológica, psicológica, afectiva y espiritual.

Las hormonas y la neuroquímica del “amor”

Curiosidades de la sexualidad: Los afrodisiacos

Módulo 2. Temas y subtemas

El encuentro sexual. La experiencia vista desde diferentes ángulos

¿Qué ocurre en el plano físico?

¿Qué ocurre en el plano psicológico?

¿Qué ocurre en el plano afectivo?

La experiencia desde la espiritualidad

Cuestiones éticas

Tipos de relaciones y prácticas sexuales. No todo se limita al coito

Formas de abuso sexual. ¡Alerta!

Enfermedades de transmisión sexual. ¡Cuidado!

Métodos de prevención de contagio y anticoncepción. Sexo seguro, sí

Ejercicio responsable de la sexualidad

Curiosidades de la sexualidad: La literatura y la sexualidad

Módulo 3. Temas y subtemas

Diversidad sexual

Derechos sexuales y reproductivos

Derecho a la libertad sexual

Derecho a la autonomía, a la integridad y a la seguridad del cuerpo sexual



Derecho a la privacidad sexual

Derecho a la igualdad sexual

Derecho al placer sexual

Derecho a la expresión sexual emocional

Derecho a la libre asociación sexual

Derecho a tomar decisiones reproductivas libres y responsables

Derecho a la información basada en el conocimiento científico

Derecho a la educación sexual general

Derecho a la atención clínica de la salud sexual.

Curiosidades de la sexualidad: Las culturas antiguas y la sexualidad

Módulo 4. Temas y subtemas

Mitos y prejuicios acerca de la sexualidad

La hipersexualización del mundo occidental (Medios de comunicación, canciones, moda, etc)

Menstruación

Embarazo en la adolescencia

Violencia en el noviazgo y violencia de género.

Inteligencia emocional en las relaciones afectivas, amorosas y románticas.

¿Cómo, cuándo y con quién? ¿Cómo saber si se está listo o lista?



SECUENCIAS DIDÁCTICAS POR UNIDAD

Módulo 1. Temas y subtemas

Introducción a la sexualidad humana.

La sexualidad es un todo: su dimensión ética, histórica, biológica, psicológica, afectiva y espiritual.

Las hormonas y la neuroquímica del “amor”

Curiosidades de la sexualidad: Los afrodisiacos

En éste módulo:

- Analizaremos juntos acerca de los diversos modos en que se expresa la sexualidad a lo largo de toda la vida.
- Profundizaremos en su conceptualización analizándola desde las diferentes dimensiones que abarca, la biológica, psicológica, afectiva, ética, histórica y espiritual.
- Conoceremos los procesos químicos que dan origen a las diversas respuestas y comportamientos sexuales.
- Compartiremos e incorporaremos a nuestros saberes curiosidades acerca de la sexualidad.

Competencias del módulo 1				
Competencia disciplinar	Reconoce los propios prejuicios y limitantes, modifica sus puntos de vista al conocer nuevas evidencias, e integra nuevos conocimientos y perspectivas al acervo con el que cuenta.			
Saberes asociados a ésta unidad temática	Saber conocer Es la parte cognitiva encargada de los conocimientos que el alumno adquiere	Saber hacer Es la parte de la aplicación, encargada de la práctica que el alumno realiza una vez tenga lo cognitivo	Saber ser Es la capacidad de la autodirección, la responsabilidad, la toma de decisiones y valores propios	Saber convivir Es la capacidad para establecer y desarrollar relaciones sociales



	<p>Identificar a la sexualidad como una constante presente en todos los ámbitos de la vida y en todas las edades.</p> <p>Conocer los procesos químicos que ocurren en nuestro cuerpo</p>	<p>Analizar y reflexionar</p> <p>Seleccionar información</p> <p>Jerarquizar los temas analizados en orden de importancia personal</p> <p>Sintetizar</p> <p>Comunicar ideas</p>	<p>Capacidad de introspección</p> <p>Participar con entusiasmo y respeto en el trabajo colaborativo</p> <p>Reconocer los valores asociados a lo que se desea comunicar</p>	<p>Escuchar con atención</p> <p>Respetar diferentes puntos de vista</p>
<p>Producto Integrador del módulo 1</p>				
<p>Elaboración y publicación en línea o impresión y distribución de un cartel sobre el tema y la información que le parezca más relevante.</p>				

Módulo 2. Temas y subtemas

El encuentro sexual. La experiencia vista desde diferentes ángulos

¿Qué ocurre en el plano físico?

¿Qué ocurre en el plano psicológico?

¿Qué ocurre en el plano afectivo-emocional?

La experiencia desde la espiritualidad

Cuestiones éticas.

Tipos de relaciones y prácticas sexuales. No todo se limita al coito

Formas de abuso sexual. ¡Alerta!



Enfermedades de transmisión sexual. ¡Cuidado!

Métodos de prevención del contagio y anticoncepción. Sexo seguro, sí

Ejercicio responsable de la sexualidad

Curiosidades de la sexualidad: La literatura y la sexualidad

En éste módulo:

- Analizaremos a profundidad en torno a qué es lo que ocurre con el encuentro sexual, en todos los planos que conforman al ser humano.
- Compartiremos información en torno a los tipos de relaciones y prácticas sexuales que son más comunes entre los y las jóvenes.
- Analizaremos y reflexionaremos acerca del sexo no consensuado y todos los riesgos que pueden llevar a caer en él.
- Conoceremos los métodos para el cuidado de las enfermedades de transmisión sexual, así como para la anticoncepción y algunas curiosidades históricas.
- Reflexionaremos acerca de qué es y cómo se vive el ejercicio responsable de la sexualidad.

Competencias en el módulo 2				
Competencia disciplinar	Elegir y practica estilos de vida saludables.			
Saberes asociados a ésta unidad temática	Saber conocer Es la parte cognitiva encargada de los conocimientos que el alumno adquiere	Saber hacer Es la parte de la aplicación, encargada de la práctica que el alumno realiza una vez tenga lo cognitivo	Saber ser Es la capacidad de la autodirección, la responsabilidad, la toma de decisiones y valores propios	Saber convivir Es la capacidad para establecer y desarrollar relaciones sociales
	Diferenciar el plano físico del psicológico Identificar situaciones de abuso	Reflexionar acerca de su propia identidad de género y orientación sexual	Identificar si se es capaz de respetar los límites que marcan las otras personas	Respetar puntos de vista diferentes Analiza



	identificar enfermedades de transmisión sexual	Identificar situaciones de violencia sexual	Identificar si se ponen límites adecuados a los otros.	críticamente los factores que influyen en su toma de decisiones.
	Conocer los métodos de prevención y anticoncepción	Analizar y reflexionar los riesgos del ejercicio irresponsable de la sexualidad		
Producto Integrador del módulo 2				
Elaboración y difusión de folletos o trípticos en una mesa informativa en un espacio público				

Módulo 3. Temas y subtemas

Diversidad sexual

Derechos sexuales y reproductivos

Derecho a la libertad sexual

Derecho a la autonomía, a la integridad y a la seguridad del cuerpo sexual

Derecho a la privacidad sexual

Derecho a la igualdad sexual

Derecho al placer sexual

Derecho a la expresión sexual emocional

Derecho a la libre asociación sexual

Derecho a tomar decisiones reproductivas libres y responsables

Derecho a la información basada en el conocimiento científico

Derecho a la educación sexual general

Derecho a la atención clínica de la salud sexual.



Curiosidades de la sexualidad: Las culturas antiguas y la sexualidad

En éste módulo:

- Conoceremos los diversos matices de la amplia gama en la diversidad sexual
- Reflexionaremos en torno a la importancia de los derechos sexuales y si se respetan o no en nuestro entorno inmediato.
- Conoceremos y reflexionaremos acerca de cómo se vivía la sexualidad en otras culturas antiguas.

Competencias del módulo 3				
Competencia disciplinar	Mantener una actitud respetuosa hacia la diversidad de creencias, valores e ideas y prácticas sociales			
Saberes asociados a ésta unidad temática	Saber conocer Es la parte cognitiva encargada de los conocimientos que el alumno adquiere	Saber hacer Es la parte de la aplicación, encargada de la práctica que el alumno realiza una vez tenga lo cognitivo	Saber ser Es la capacidad de la autodirección, la responsabilidad, la toma de decisiones y valores propios	Saber convivir Es la capacidad para establecer y desarrollar relaciones sociales
	Heterosexualidad Homosexualidad Hetero u homoflexible Bisexualidad Transexualidad	Ubica las diferencias que caracterizan la diversidad sexual. Argumentar en pro de la defensa y promoción de los derechos	Conocer los derechos y valorar la participación como un modo de ejercerlos	Reconocer los propios prejuicios, modifica sus puntos de vista al conocer nuevas evidencias, e integra nuevos conocimientos y perspectivas al acervo con el que cuenta.
Producto Integrador del módulo 3				
Elaboración y difusión de material audio-visual (spot de radio o vídeo) para transmitir en redes sociales.				



Módulo 4. Temas y subtemas

Mitos y prejuicios acerca de la sexualidad

Menstruación

Embarazo en la adolescencia.

La hipersexualización del mundo occidental (Medios de comunicación, canciones, moda, etc)

Violencia en el noviazgo y violencia de género.

Inteligencia emocional en las relaciones afectivas, amorosas y románticas.

¿Cómo, cuándo y con quién? ¿Cómo saber si se está listo o lista?

En éste módulo:

- Analizaremos diferentes opiniones y posturas e identificaremos prejuicios y falacias.
- Conoceremos a profundidad las etapas del ciclo menstrual de la mujer.
- Reflexionaremos y propondremos medidas de mitigación a la problemática de embarazos en adolescentes.
- Analizaremos y reflexionaremos acerca de los medios masivos de comunicación y su influencia en la sexualidad humana.
- Analizaremos el tema del noviazgo y la violencia de género.
- Adquiriremos algunas herramientas para la gestión emocional y la consolidación de relaciones afectivas más armónicas.



Competencias del módulo 4				
Competencia disciplinar	Reconoce los propios prejuicios y limitantes, modifica sus puntos de vista al conocer nuevas evidencias, e integra nuevos conocimientos y perspectivas al acervo con el que cuenta.			
Saberes asociados a ésta unidad temática	Saber conocer Es la parte cognitiva encargada de los conocimientos que el alumno adquiere	Saber hacer Es la parte de la aplicación, encargada de la práctica que el alumno realiza una vez tenga lo cognitivo	Saber ser Es la capacidad de la autodirección, la responsabilidad, la toma de decisiones y valores propios	Saber convivir Es la capacidad para establecer y desarrollar relaciones sociales
	Conocer las etapas del ciclo menstrual	Evaluar argumentos y opiniones e identificar prejuicios y falacias	Reconocer los propios prejuicios, ideas limitantes y niveles de violencia	Establecer acuerdos para la sana convivencia
	Identificar las condiciones óptimas para la fertilidad	Analizar críticamente los factores que influyen en su toma de decisiones.	Adquirir una postura crítica ante los medios de comunicación	Comunicación asertiva
	Conocer los gradientes del Violenciómetro			
	Identificar algunos elementos de la inteligencia emocional	Estructura ideas y argumentos de manera clara, coherente y sintética.	Analiza y reflexiona acerca del autoconcepto	
Producto Integrador del módulo 4				



Redactar un ensayo argumentando los juicios personales y proponiendo posibles caminos o soluciones a alguna de las problemáticas identificadas durante el curso.

MECANISMOS DE EVALUACIÓN

RUBRICAS

Rúbrica del producto integrador del módulo 1

Elaboración y publicación en línea o impresión y distribución de un cartel sobre el tema que le pareció más relevante.				
Criterios de evaluación		Niveles de desempeño		
		Excelente (Nivel Alto)	Bueno (Nivel Suficiente)	Regular (Nivel Bajo)
Saber ser	Participa en el trabajo colaborativo	Se muestra dispuesto a colaborar con los integrantes del equipo. Aporta ideas innovadoras. Favorece un ambiente de trabajo propositivo.	Demuestra disposición al trabajo colaborativo, con aportaciones individuales innovadoras favoreciendo el trabajo colaborativo.	Colabora con aportaciones breves pero significativas al equipo.
	Participa en la retroalimentación	Se muestra abierto(a) a recibir comentarios. Participa con argumentos válidos y precisos en la retroalimentación.	Recibe la retroalimentación con respeto y con el compromiso de hacer las mejoras.	Respeto la retroalimentación recibida, incorporando la mayoría de las correcciones sugeridas.
	Demuestra autonomía	Realiza entregas puntuales de sus productos. Muestra disposición para rehacer y	Realiza entregas puntuales de la mayoría de sus productos y de sus correcciones.	Entrega los productos completos solicitados entre 24 y 72 horas



		mejorar sus productos.		después del límite.
Saber hacer	Comunica de manera efectiva su mensaje en el cartel	El cartel presenta información relevante comunicada a través de un mensaje claro, contundente y creativo	El cartel presenta información relevante, pero falla en la claridad del mensaje o en la creatividad.	El cartel presenta poca información o un mensaje confuso o manejado con poco ingenio.
Saber conocer	Comprende las dimensiones que abarca la sexualidad	Demuestra comprensión y maneja ejemplos de las seis dimensiones que abarca la sexualidad	Demuestra comprensión y maneja ejemplos de más de 3 de las dimensiones que abarca la sexualidad	Demuestra comprensión y maneja ejemplos de menos de 3 dimensiones

Rúbrica del producto integrador del módulo 2

Elaboración y difusión de folletos o trípticos en una mesa informativa en un espacio público				
Criterios de evaluación		Niveles de desempeño		
		Excelente (Nivel Alto)	Bueno (Nivel Suficiente)	Regular (Nivel Bajo)
Saber ser	Participa en el trabajo colaborativo	Se muestra dispuesto a colaborar con los integrantes del equipo. Aporta ideas innovadoras. Favorece un ambiente de trabajo propositivo.	Demuestra disposición al trabajo colaborativo, con aportaciones individuales innovadoras favoreciendo el trabajo colaborativo.	Colabora con aportaciones breves pero significativas al equipo.
	Participa en la retroalimentación	Se muestra abierto(a) a recibir	Recibe la retroalimentación	Respeto la retroalimentación



	ón	comentarios. Participa con argumentos válidos y precisos en la retroalimentación.	con respeto y con el compromiso de hacer las mejoras.	recibida, incorporando la mayoría de las correcciones sugeridas.
	Demuestra autonomía	Realiza entregas puntuales de sus productos. Muestra disposición para rehacer y mejorar sus productos.	Realiza entregas puntuales de la mayoría de sus productos y de sus correcciones.	Entrega los productos completos solicitados entre 24 y 72 horas después del límite.
Saber hacer	Comunica de manera efectiva su mensaje en el folleto o tríptico	La información es concisa, completa, clara y bien organizada; contiene imágenes adecuadas y un aspecto atractivo	Falla en uno de los siguientes criterios: - Información clara, organizada y completa - Imágenes adecuadas - Aspecto atractivo	Falla en dos de los siguientes criterios: - Información clara, organizada y completa - Imágenes adecuadas - Aspecto atractivo
Saber conocer	Comprende el tema que eligió para el folleto	Demuestra comprensión profunda del tema, maneja ejemplos claros y sugiere opciones.	Falla en uno de los siguientes criterios: - Profundidad en el dominio del tema - Ejemplos claros - Sugerencia de opciones	Falla en dos de los siguientes criterios: - Profundidad en el dominio del tema - Ejemplos claros - Sugerencia de opciones

Rúbrica del producto integrador del módulo 3

Elaboración y difusión de material audio-visual (spot de radio o vídeo) para transmitir en redes sociales.



Criterios de evaluación		Niveles de desempeño		
		Excelente (Nivel Alto)	Bueno (Nivel Suficiente)	Regular (Nivel Bajo)
Saber ser	Participa en el trabajo colaborativo	Se muestra dispuesto a colaborar con los integrantes del equipo. Aporta ideas innovadoras. Favorece un ambiente de trabajo propositivo.	Demuestra disposición al trabajo colaborativo, con aportaciones individuales innovadoras favoreciendo el trabajo colaborativo.	Colabora con aportaciones breves pero significativas al equipo.
	Participa en la retroalimentación	Se muestra abierto(a) a recibir comentarios. Participa con argumentos válidos y precisos en la retroalimentación.	Recibe la retroalimentación con respeto y con el compromiso de hacer las mejoras.	Respeta la retroalimentación recibida, incorporando la mayoría de las correcciones sugeridas.
	Demuestra autonomía	Realiza entregas puntuales de sus productos. Muestra disposición para rehacer y mejorar sus productos.	Realiza entregas puntuales de la mayoría de sus productos y de sus correcciones.	Entrega los productos completos solicitados entre 24 y 72 horas después del límite.
Saber hacer	Comunica de manera efectiva su mensaje en el spot o vídeo	La información es concisa, completa, clara y bien organizada; contiene imágenes adecuadas y un aspecto atractivo	Falla en uno de los siguientes criterios: - Información clara, organizada y completa - Imágenes adecuadas	Falla en dos de los siguientes criterios: - Información clara, organizada y completa - Imágenes



			- Aspecto atractivo	adecuadas - Aspecto atractivo
Saber conocer	Domina el tema que eligió para su producto	Cubre el tema a profundidad con detalles y ejemplos. El dominio del tema es excelente y al igual que la manera de comunicarlo	Incluye conocimientos básicos del tema. El contenido y la comunicación del mismo es bueno, pero podría mejorar.	Incluye información básica sobre el tema, faltan datos o ejemplos que ayuden a comunicar mejor el mensaje.

Rúbrica del producto integrador del módulo 4

Redactar un ensayo argumentando los juicios personales y proponiendo posibles caminos o soluciones a alguna de las problemáticas identificadas durante el curso.				
Criterios de evaluación		Niveles de desempeño		
		Excelente (Nivel Alto)	Bueno (Nivel Suficiente)	Regular (Nivel Bajo)
Saber ser	Participa en el trabajo colaborativo	Se muestra dispuesto a colaborar con los integrantes del equipo. Aporta ideas innovadoras. Favorece un ambiente de trabajo propositivo.	Demuestra disposición al trabajo colaborativo, con aportaciones individuales innovadoras favoreciendo el trabajo colaborativo.	Colabora con aportaciones breves pero significativas al equipo.
	Participa en la retroalimentación	Se muestra abierto(a) a recibir comentarios. Participa con argumentos válidos	Recibe la retroalimentación con respeto y con el compromiso de hacer las mejoras.	Respeto la retroalimentación recibida, incorporando la mayoría de las



		y precisos en la retroalimentación.		correcciones sugeridas.
	Demuestra autonomía	Realiza entregas puntuales de sus productos. Muestra disposición para rehacer y mejorar sus productos.	Realiza entregas puntuales de la mayoría de sus productos y de sus correcciones.	Entrega los productos completos solicitados entre 24 y 72 horas después del límite.
Saber hacer	Argumenta los juicios personales	El ensayo presenta una descripción clara y sustancial del tema a tratar y buena fundamentación. Está bien organizado y claramente presentado.	Descripción ambigua del tema a tratar, algunos detalles que no clarifican el tema. Tema con información bien focalizada pero no suficientemente organizada.	Descripción inexacta del tema a tratar, sin detalles significativos o escasos. Tema impreciso y poco claro, sin coherencia entre las partes que lo componen.
Saber conocer	Domina el tema que eligió para su ensayo	Cubre el tema a profundidad con detalles y ejemplos. El dominio del tema es excelente y al igual que la manera de comunicarlo	Incluye conocimientos básicos del tema. El contenido y la argumentación del mismo es bueno, pero podría mejorar.	Incluye información básica sobre el tema, faltan datos o ejemplos que ayuden a argumentar mejor.

Referencias

Martínez, A. (2004) *La construcción social del cuerpo en las sociedades contemporáneas*. Universidad de A Coruña. Departamento de Sociología y Ciencia Política y de la Administración.

Penagos, A. (2006) *Apego, relaciones románticas y autoconcepto en adolescentes bogotanos*. *Universitas Psychologica*, vol. 5, núm. 1, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.



Coeducación y mitos del amor romántico. [en línea]. Madrid: Fundación mujeres 1993.
[fecha de consulta: 1 febrero 2016]. Disponible en:
<http://www.fundacionmujeres.es/files/attachments/Documento/46001/image/BOLETIN%20FM%2093.pdf>.

Tobón, S. (2010) *Secuencias didácticas: Aprendizaje y evaluación de competencias*. PEARSON. México.

Subsecretaría de Educación Media Superior (2008) *Competencias genéricas y el perfil del egresado de nivel medio superior. Orientaciones de contenido para redactar competencias*. México. D.F.

Díaz Barriga, Frida (2005). *Enseñanza situada: Vínculo entre la escuela y la vida*. México: McGraw Hill.

